



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ASUNTOS
FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, Y DEL AGUA.**

**C. DIP. RAMIRO RUÍZ FLORES,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PERIODO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES,
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA:

**DICTAMEN QUE PRESENTA LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, Y DEL AGUA CON
RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO,
PRESENTADA POR EL HONORABLE XIII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS,
QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA
CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DESALADORA DE AGUA DE MAR DE
250 LITROS POR SEGUNDO, QUE ABASTEZCA POR UN PLAZO DE HASTA
VEINTICINCO AÑOS DE AGUA EN BLOQUE MEDIANTE LA DESALACIÓN
DE AGUA DE MAR A LA CIUDAD DE CABO SAN LUCAS, EN EL MUNICIPIO
DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, MISMO QUE SE SUJETA A LO
SIGUIENTE:**

ANTECEDENTE

ÚNICO.- La Iniciativa con Proyecto de Decreto relatada con anterioridad, fue recibida en este H. Congreso del Estado el día 04 de agosto del presente año, para seguidamente ser turnada a las Comisiones Permanentes de Asuntos Fiscales y Administrativos, y del Agua, el día 11 del mes y año citado, para que previo estudio y análisis determine sobre su procedencia, por lo que las



PODER LEGISLATIVO

Comisiones mencionada proceden a emitir el presente Dictamen, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 57 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, que dispone que los Ayuntamientos del Estado tiene la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones; bajo este orden, el artículo 101 fracción III de la Ley que organiza la estructura y funcionamiento interno del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, establece que los Ayuntamientos del Estado tiene el derecho de iniciar, reformar y adicionar leyes o Decretos ante el Congreso del Estado, por lo que evidentemente resulta, que por su origen es procedente el análisis y dictaminación de la citada Iniciativa por parte de estas Comisiones.

SEGUNDO.- Las Comisiones Permanentes de Asuntos Fiscales y Administrativos, y del Agua de conformidad con lo ordenado por los artículos 54 fracción XII y XXII, y 55 fracción XII y XXII de la Ley que organiza la estructura y funcionamiento interno del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de cuenta.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso a) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios del país tienen a su cargo las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; por otra parte, el artículo 148 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, prevé que los



PODER LEGISLATIVO

Ayuntamientos del Estado tienen la obligación de promover el mejoramiento de las funciones y Servicios Públicos, y que para tal efecto tendrá, entre otros servicios públicos, el de Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; por su parte, la fracción I del artículo 132 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, establece que los Municipios del Estado tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose entre otros, el de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

CUARTO.- Señala el Ayuntamiento iniciador, y estas Comisiones de Dictamen asumen su dicho a manera de antecedentes, que los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, que están a cargo de los municipios, son prestados por conducto de los organismos operadores de agua respectivos, de conformidad con los artículos 15, 19, 24, 27 y demás relativos de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur. El Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, creado mediante acuerdo de Cabildo del H. VIII Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S., y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el día 20 de junio de 2002.

Continúa señalando el Ayuntamiento de Los Cabos, que el 18 y 19 de marzo de 2003 se presentó ante el VIII H. Ayuntamiento de ese Municipio un Proyecto denominado “Suministro de Agua Potable obtenida por Desalación, su



PODER LEGISLATIVO

Conducción y Entrega en el Municipio”, mismo que fue aprobado y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el día 30 de abril del 2003; y que sin perjuicio de la implementación del proyecto señalado, ese Municipio continúa con un déficit en la demanda de agua potable por parte de su población, aduciendo que esa demarcación territorial, por sus condiciones geográficas y climatológicas, no dispone de fuentes de agua suficientes y que es su responsabilidad brindar una solución al déficit actual y cumplir con su obligación de prestar el servicio de agua potable, en los términos Constitucionales previstos y ya destacados en el anterior considerando.

En ese sentido continúan refiriendo que la interacción de varios factores ha impedido que se satisfaga la demanda de agua potable en el Municipio, existiendo un déficit de aproximadamente 230 litros por segundo en la oferta, misma que tenderá a incrementarse en el mediano y/o largo plazo de no tomarse acciones que permitan contar con volúmenes adicionales de agua que se sumen a la oferta actual del Municipio, y que los problemas sustantivos que se tienen identificados con relación a la oferta de agua existente para la población del Municipio son entre otros: Dependencia de fuentes subterráneas y variaciones climáticas; sobre explotación de las fuentes de abastecimiento, lo cual tiene como consecuencia que la oferta a largo plazo no esté garantizada para la población, e infraestructura hidráulica incapaz de atender el desarrollo y crecimiento en el mediano y largo plazo del Municipio.

Precisa el Iniciador que actualmente ante el déficit del vital líquido, el Organismo Operador Municipal de Los Cabos ha emprendido acciones a efecto de



PODER LEGISLATIVO

incrementar el suministro de agua potable al Municipio, para lo cual ejecutó el Proyecto Integral denominado Planta Potabilizadora "San Lázaro", con una capacidad de ochenta litros por segundo, recuperados de la Presa San Lázaro ubicada en San José del Cabo, y que por ello, se están realizando acciones para lograr construir una nueva planta desaladora, la cual permita aumentar la extracción y desalación de agua de mar para suministrar más agua a la población del Municipio, en concordancia con los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, el Proyecto de Nación 2018-2024, el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 y, en particular, con lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal 2018-2021, que prevé dentro de sus Ejes Estratégicos el "Desarrollo sostenible y buen vivir" y entre sus objetivos específicos "Mejorar la calidad del agua y el suelo para garantizar la seguridad hídrica", así como "Ampliar la cobertura y capacidad de la infraestructura de agua potable, drenaje y saneamiento para garantizar la seguridad hídrica y de servicios".

Seguidamente destaca el iniciador que el 29 de octubre de 2016, la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de Los Cabos, dentro de su Cuarta Sesión Extraordinaria, tuvo a bien abordar dentro del orden del día el punto V. "ANÁLISIS, REVISIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ESQUEMA QUE RESULTE DE MAYOR VIABILIDAD PARA LA EJECUCIÓN DEL "PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DESALADORA CON UNA CAPACIDAD DE HASTA 400 (CUATROCIENTOS) LPS, QUE INCLUYE EL DISEÑO, ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO



PODER LEGISLATIVO

Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO, ASÍ COMO SU OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, INCLUIDA SU CONDUCCIÓN Y ENTREGA DE HASTA 200 (DOSCIENTOS) LPS EN UNA PRIMERA ETAPA, EL TRATAMIENTO Y LA DISPOSICIÓN DEL AGUA DE RECHAZO DURANTE UN PERIODO DE OPERACIÓN DE HASTA 30 AÑOS”, para lo cual se aprobó por unanimidad, lo siguiente que iniciador cita de manera textual:

“PRIMERO: Se aprueba llevar a cabo el procedimiento de licitación pública internacional de conformidad con la legislación que resulte de mayor conveniencia para el OOMSAPASLC; autorizándose para tales efectos el esquema que resulte de mayor viabilidad para la ejecución del “Proyecto de construcción y operación de una planta desaladora con una capacidad de hasta 400 litros por segundo, que incluye el diseño, elaboración del proyecto ejecutivo, financiamiento, construcción, equipamiento electromecánico y pruebas de funcionamiento, así como su operación, conservación y mantenimiento, incluida su conducción y entrega de hasta 200 litros por segundo en una primera etapa, el tratamiento y la disposición del agua de rechazo durante un periodo de operación de hasta 30 años.

SEGUNDO: Se instruye y autoriza al Director General del OOMSAPASLC para que ejecute todos los actos necesarios y tendientes de conformidad con la legislación en materia de asociación público privada para la realización del proyecto que se determina viable.

TERCERO: Se tiene el presente como el dictamen de validación más amplio que en derecho proceda en términos de la legislación de asociaciones público privadas, incluyendo todos y cada uno de los documentos que acompañan al presente punto.”



PODER LEGISLATIVO

Continúa refiriendo el iniciador que tomando en consideración los límites del proyecto aprobado por la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de Los Cabos, para atender la problemática mencionada, se propuso un esquema de Asociación Público Privada con un plazo inicial de 25 años, para la desalación de 250 litros por segundo de agua de mar en una sola etapa, que representa una innovadora alternativa de financiamiento para inversión pública, destacando en su dicho que para hacer eficiente el tiempo de ejecución del Proyecto y atender la demanda social existente, así como disminuir la carga financiera del citado Organismo Operador Municipal, se determinó conjuntamente con la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), en su carácter del Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), que el Proyecto se ejecutara en una sola etapa de 250 LPS, a un plazo de 25 años con la participación del sector privado bajo un esquema de Asociación Pública Privada, resaltando el Iniciador que para proyectos que no puedan ser sustentados únicamente con recursos públicos, la Ley de Asociaciones Público Privadas, permite establecer una relación contractual de largo plazo para proyectos que así lo requieren y en los que se utilice infraestructura proporcionada total o parcialmente por el sector privado, con el propósito de que aumenten el bienestar social y los niveles de inversión en el Estado, como lo es el presente caso.

En ese sentido, aduce el iniciador que el plazo de 25 años permitiría que el participante que resulte ganador en el esquema de Asociación Público Privada, estuviera en posibilidad de llevar a cabo la inversión necesaria para la ejecución del Proyecto, y el del Organismo Operador Municipal de Los Cabos pudiera cubrir la



PODER LEGISLATIVO

contraprestación correspondiente, y considerando que la Federación por conducto del FONADIN otorga apoyos no recuperables para la ejecución de este tipo de proyectos, destaca el Iniciador que se optó en ese entonces por llevar a cabo la construcción, operación y mantenimiento de una nueva planta desaladora de agua de mar bajo el esquema de Asociación Público Privada conforme a la Ley de Asociaciones Público Privadas y demás que resulten aplicables, siendo por ello y con la finalidad de buscar una solución viable, fue que en la Sexta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del OOMSAPASLC, se informó lo siguiente:

“... con fecha 23 de enero de 2017 el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito emitió oficio Número DAEMA/403000/011/2017, mediante el cual hace del conocimiento de la Dirección General del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Cabos, B.C.S., los Acuerdos adoptados por el Subcomité de Evaluación y Financiamiento y el Comité Técnico del Fondo Nacional de Infraestructura...”

CT/4ª ORD/20-DICIEMBRE-2016/VIII-I

“... se autoriza el otorgamiento de un Apoyo No Recuperable, en la Modalidad de Subvención a favor del Organismo Operador Municipal denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Cabos, B.C.S., (Promotor) hasta por el \$568,627,609.00 (quinientos sesenta y ocho millones seiscientos veintisiete mil seiscientos nueve pesos 00/100) pero no superior al 49% (cuarenta y nueve por cientos) del Costo Total del Proyecto, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, y cuyo destino será financiar parcialmente las inversiones necesarias del Proyecto.



PODER LEGISLATIVO

El Apoyo se sujetará a las bases siguientes:

i) El Promotor deberá suscribir con el Fondo (EL CAF), dentro del plazo de 180 (ciento ochenta días naturales), contado a partir de la adopción del presente Acuerdo; ii) En el CAF se especificarán los términos y condiciones que el Promotor deberá cumplir, a satisfacción del Fondo, para el desembolso en Pari Passu de los recursos objeto del Apoyo No Recuperable; iii) Se deberá con la normatividad federal aplicable; iv) Se deberá establecer en el CAF que el Apoyo en ningún caso deberá destinarse, de manera enunciativa más no limitativa, al pago de gastos y costos del Fideicomiso por servicios fiduciarios, los impuestos de cualquier índole causados por o en relación con el Proyecto, Capital e Intereses correspondientes a la deuda derivada de los crédito que al efecto contrata la (s) Empresa que desarrollará (n), comisiones, costos de la carta de crédito, seguros y fianzas, costos fijos y variables de operación durante el periodo de inversión, así como a sobre costos y obras adicionales del Proyecto, entre otros; v) Que la Convocatoria de Licitación del Proyecto, se realice dentro de los 360 (trescientos sesenta) días calendario a partir de la presente Autorización; vi) El otorgamiento del Apoyo queda condicionado al Desarrollo del Proyecto de Mejora Integral de Gestión de los Cabos. En caso contrario, se deberá establecer medidas - a satisfacción del Fiduciario- para racionalizar en términos financieros el Proyecto, y se deberá garantizar la totalidad de la contraprestación que resulte del proceso de licitación del mismo, entre ellas con participaciones federales.”

En consecuencia, dentro de la Vigésima Primera Sesión Pública Ordinaria de Cabildo correspondiente al Acta número 41, celebrada el día 06 de junio de 2017, el H. Cabildo del XII Ayuntamiento de Los Cabos, tuvo a bien llevar a cabo el análisis, discusión y aprobación del Punto de Acuerdo que presentó el ciudadano Arturo de la Rosa Escalante, Presidente Municipal de Los Cabos, del proyecto de construcción,



PODER LEGISLATIVO

operación, mantenimiento y puesta en marcha de una planta desaladora de 250 (doscientos cincuenta) litros por segundo, con un plazo de hasta veinticinco años; por lo que el citado Cabildo, adoptó el siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- Se autoriza al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, B.C.S., para que por conducto de su Representante y Director General o la persona que se designe en su momento, lleve a cabo todos aquellos actos y formalice los instrumentos jurídicos de conformidad con la legislación federal y estatal, que resulten necesarios para la adjudicación del Contrato de Asociación Público Privada (CAPP), una vez que el Proyecto para la Construcción de una Planta Desaladora de Agua de Mar de 250 lps que abastezca por un plazo de 25 años de Agua en Bloque mediante la Desalación de Agua de Mar para Cabo San Lucas, en el Municipio de los Cabos, B.C.S., con el objeto de cubrir el déficit actual en la demanda de agua para los usos domésticos y no domésticos, asociados a la oferta proveniente de los acuíferos de Cabo San Lucas, se haya validado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de fiduciaria en el Fideicomiso Público No. 1936 Fondo Nacional de Infraestructura (FONDO), y se cuente con la autorización del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos de lo dispuesto en los Artículos 64 Fracciones XXVI Bis y XXXIII Segundo Párrafo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 51, 181 BIS de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y 15 Fracción IV de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Se autoriza al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, B.C.S., para que por conducto de su Representante y Director General o la persona que se designe en su momento, lleve a cabo los actos necesarios para la constitución de un fideicomiso para que afecte como fuente de pago de las obligaciones que deriven del Contrato de Asociación Público Privada (CAPP) de Largo Plazo, los ingresos que recaude por la prestación de servicios en la Ciudad de Cabo San Lucas. Lo anterior, se sustenta en el artículo 27, fracción VII de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur.



PODER LEGISLATIVO

TERCERO.- Se autoriza al C. Presidente Municipal o la persona que se designe en su momento, gestione la intervención del C. Gobernador Constitucional del Estado, para que por su conducto se solicite al Honorable Congreso del Estado:

I. La aprobación del Decreto respectivo;

II. La aprobación presupuestal para cumplir con el Contrato de Asociación Público Privada (CAPP) de Largo Plazo para la Construcción de una Planta Desaladora de Agua de Mar de 250 lps que abastezca por un plazo de 25 años de Agua en Bloque mediante la Desalación de Agua de Mar para Cabo San Lucas, en el Municipio de los Cabos, B.C.S., con el objeto de cubrir el déficit actual en la demanda de agua para los usos domésticos y no domésticos, asociados a la oferta proveniente de los acuíferos de Cabo San Lucas, con el objeto de cubrir el déficit actual en la demanda de agua para los usos domésticos y no domésticos, asociados a la oferta proveniente de los acuíferos de Cabo San Lucas; y

III. Obtener la autorización para la celebración de un Contrato de Asociación Público Privado (CAPP) de largo plazo para la realización del Proyecto. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 64 Fracciones XXVI, XXVI Bis y XXXIII Segundo Párrafo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 51, fracción I, inciso a) y 181 BIS de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, 15 Fracción IV de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California y sus Municipios.

CUARTO.- Se autoriza al C. Presidente Municipal o la persona que se designe en su momento, para que en representación del Honorable XII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, y previa autorización del Honorable Congreso del Estado, celebre con la institución del sistema financiero mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado para el Municipio, un Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente y/o un fideicomiso de administración, garantía y fuente alterna de pago, para cubrir posibles faltantes de liquidez en el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas del Contrato de Asociación Público Privada (CAPP) de Largo Plazo para la Construcción de una Planta Desaladora de Agua de Mar de 250 lps que abastezca por un plazo de 25 años de Agua en Bloque mediante la Desalación de Agua de Mar para Cabo San Lucas, en el Municipio de los Cabos, B.C.S., con el objeto de cubrir el déficit actual en la demanda de agua para los usos domésticos y no domésticos, asociados a la oferta proveniente de los acuíferos de Cabo San Lucas, otorgando en garantía como fuente de pago alterna, las participaciones presentes y futuras que en



PODER LEGISLATIVO

ingresos federales le correspondan al Municipio de Los Cabos, B.C.S., permitiendo que el importe suficiente y necesario de las mismas, pueda ser afectado al patrimonio de dicho Fideicomiso, de conformidad con lo que prevé el Artículo 15 Fracción IV de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur y sus Municipios.

QUINTO.- *Se autoriza al C. Presidente Municipal o la persona que se designe en su momento, para que en representación del Honorable XII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, gestione ante el Gobierno del Estado el que actúe como garante y obligado solidario de las obligaciones de pago que deriven del Contrato de Asociación Público Privada (CAPP) de Largo Plazo para la Construcción de una Planta Desaladora de Agua de Mar de 250 lps que abastezca por un plazo de 25 (veinticinco) años de Agua en Bloque mediante la Desalación de Agua de Mar para Cabo San Lucas, en el Municipio de los Cabos, B.C.S., con el objeto de cubrir el déficit actual en la demanda de agua para los usos domésticos y no domésticos, asociados a la oferta proveniente de los acuíferos de Cabo San Lucas, y/o del contrato de apertura de crédito a que se refiere el acuerdo anterior, mediante la afectación a un fideicomiso irrevocable de administración, garantía y fuente alterna de pago, las participaciones suficientes y necesarias presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 64 Fracciones XXVI y XXXIII Segundo Párrafo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 51, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y 15 Fracción IV de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California y sus Municipios.*

SEXTO.- *Se autoriza al C. Presidente Municipal de este H. XII Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S. o la persona que se designe en su momento, para que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 64 Fracciones XXVI y XXXIII Segundo Párrafo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 51, fracción I, inciso a) y 181 BIS de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, 15 Fracción IV de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California y sus Municipios, solicite al C. Gobernador Constitucional del Estado, su intervención para acudir ante el H. Congreso del Estado, a solicitar su autorización para que el Gobierno del Estado de Baja California Sur, participe como garante y obligado solidario en un Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente que celebre el H. XII Ayuntamiento del Municipio de los Cabos, B.C.S., para cubrir posibles faltantes de liquidez en el cumplimiento de las*



PODER LEGISLATIVO

obligaciones de pago derivadas del Contrato de Asociación Público Privada (CAPP) de Largo Plazo para la Construcción de una Planta Desaladora de Agua de Mar de 250 lps que abastezca por un plazo de 25 años de Agua en Bloque mediante la Desalación de Agua de Mar para Cabo San Lucas, en el Municipio de los Cabos, B.C.S., con el objeto de cubrir el déficit actual en la demanda de agua para los usos domésticos y no domésticos, asociados a la oferta proveniente de los acuíferos de Cabo San Lucas.

Asimismo, para que el H. Congreso del Estado autorice al Ejecutivo Estatal afectar y comprometer irrevocablemente un porcentaje suficiente y necesario de las participaciones presente y futuras, que en ingresos federales le correspondan al Estado de Baja California Sur, como garantía y fuente de pago alterna y la afectación de las mismas al patrimonio de un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago.

SÉPTIMO.- *Se autoriza al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, B.C.S., para que en su carácter de Promotor y por conducto de su Representante y Director General o la persona que se designe en su momento, lleve a cabo todos los actos jurídicos y gestiones necesarios para suscribir con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Público No. 1936 Fondo Nacional de Infraestructura (FONDO), el Convenio de Apoyo Financiero (CAF) y sus convenios modificatorios, en su caso, para formalizar el otorgamiento del apoyo financiero para financiar parcialmente las inversiones necesarias del Proyecto para construir, operar, mantener y poner en marcha una nueva Planta Desaladora en Cabo San Lucas (Proyecto), de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CT/4ªORD/20-DICIEMBRE-2016/VIII-I, señalado con anterioridad.*

OCTAVO.- *Se instruye al C. Secretario General Municipal, solicitar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur; asimismo, notifique el Acuerdo al C. Director General y al C. Comisario del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos para los efectos conducentes.”*



PODER LEGISLATIVO

Dicho acuerdo tomado por el H. Cabildo fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 25, de fecha 10 de julio de 2017, siendo el Municipio después de haber analizado alternativas que permitieran garantizar y dar certeza financiera del Proyecto y al pago de las obligaciones que contraiga el Organismo Operador Municipal de Los Cabos, con motivo de la licitación del mismo aportara al patrimonio del o los instrumentos fiduciarios que se constituyeran al efecto, las participaciones que en ingresos federales le corresponden del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de los ingresos derivados del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios ("IEPS"), lo anterior de conformidad con los artículos 2, 2-A, 4-A, 9 y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal, los artículos 4 incisos a), b) y c), 4 Bis inciso c), 6, 8, 9 Bis, 11 y 12 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, así como los artículos 15 fracciones VIII y XIX, 37, 43, 44, 45 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur.

Finalmente, fue importante considerar para el Ayuntamiento iniciador, que de conformidad con el Acuerdo CT/4ª ORD/20-DICIEMBRE-2016/VIII-I, de fecha 20 de diciembre de 2016, emitido por el Comité Técnico del FONADIN, fue necesario que el del Organismo Operador Municipal de Los Cabos, en su calidad de Promotor, suscribiera con el FONADIN un Convenio de Apoyo Financiero (CAF), para formalizar el otorgamiento del Apoyo No Recuperable en la modalidad de Subvención hasta por 669 millones 900 mil pesos a precios de enero de 2020, pero no superior al 49% del Costo Total del Proyecto, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado cuyo destino será financiar parcialmente las inversiones del Proyecto, y



PODER LEGISLATIVO

que de conformidad con lo establecido en la Ley APP y el Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, y tomando en consideración que se recibirían recursos públicos federales por parte de BANOBRAS, se requería que se llevara a cabo una licitación en términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas para la ejecución del Proyecto, resaltando el iniciador que conforme a lo establecido el artículo 14 de la Ley citada, los proyectos estructurados bajo Asociaciones Público Privadas serán viables mediante dictamen, cumpliendo con los requisitos de la descripción del Proyecto y viabilidad técnica del mismo; los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del Proyecto; las autorizaciones para el desarrollo del Proyecto que, en su caso, resulten necesarias; la viabilidad jurídica del Proyecto; el impacto ambiental, la preservación y conservación del equilibrio ecológico y, en su caso, afectación de las áreas naturales o zonas protegidas, asentamientos humanos y desarrollo urbano del Proyecto, así como su viabilidad en estos aspectos; por parte de las autoridades competentes. Este primer análisis será distinto a la manifestación de impacto ambiental correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables; la rentabilidad social del Proyecto; las estimaciones de inversión y aportaciones, en numerario y en especie, tanto federales y de los particulares como, en su caso, estatales y municipales; a viabilidad económica y financiera del Proyecto, y la conveniencia de llevar a cabo el Proyecto mediante un esquema de asociación público-privada, en el que se incluya un análisis respecto de otras opciones.

Fue así que el día 11 de junio de 2018, la Junta de Gobierno del Organismo



PODER LEGISLATIVO

Operador Municipal de Los Cabos, dentro de su Octava Sesión Extraordinaria, en base al punto propuesto por el Director General, **V. ANÁLISIS, REVISIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DESALADORA DE AGUA DE MAR DE 250 LPS QUE ABASTEZCA POR UN PLAZO DE 25 (VEINTICINCO) DE AGUA EN BLOQUE MEDIANTE LA DESALACIÓN DE AGUA DE MAR PARA CABO SAN LUCAS, EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S., CON EL OBJETO DE CUBRIR EL DÉFICIT ACTUAL EN LA DEMANDA DE AGUA PARA LOS USOS DOMÉSTICOS Y NO DOMÉSTICOS, ASOCIADOS A LA OFERTA PROVENIENTE DE LOS ACUÍFEROS DE CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR**, tuvo a bien aprobar lo siguiente:

***“PRIMERO.-** La Junta de Gobierno, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 31, fracción V, de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, autoriza al Director General del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, para que se encargue de realizar todos los actos y formalizar los instrumentos jurídicos, que conforme a la Legislación Estatal y en lo aplicable la Legislación Federal, resulten necesarios para el proceso de Licitación Pública, mediante la cual se adjudicará el Contrato de Asociación Público Privada (CAPP) de Largo Plazo; en los términos del modelo de Bases y Contrato que al efecto dictaminen la Comisión Nacional del Agua y el Banco Nacional de Obras y Servicios, S.N.C., derivados del PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DESALADORA DE AGUA DE MAR DE 250 LPS QUE ABASTEZCA POR UN PLAZO DE 25 AÑOS DE AGUA EN BLOQUE MEDIANTE LA DESALACIÓN DE AGUA DE MAR PARA CABO SAN LUCAS, EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S., CON EL OBJETO DE CUBRIR EL DÉFICIT ACTUAL EN LA DEMANDA DE AGUA PARA LOS USOS DOMÉSTICOS Y NO DOMÉSTICOS, ASOCIADOS A LA OFERTA*



PODER LEGISLATIVO

PROVENIENTE DE LOS ACUÍFEROS DE CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR; de conformidad con las especificaciones siguientes i) Monto.- 1,125 millones de pesos (Monto de Inversión autorizado por el Fondo Nacional de Infraestructura 49% o su equivalente a 568 millones de pesos de apoyo no recuperable en su modalidad de subvención; ii) Plazo máximo para el pago.- hasta 25 años es decir 9,000 (nueve mil) días; iii) Destino de los recursos.- construcción y operación de una planta desaladora y iv) Fuente de Pago.- a) Directa recursos presupuestales del OOMSAPASLC, b) Alterna garantía de pago del Fondo General de Participaciones del Municipio de Los Cabos.

SEGUNDO.- *Asimismo, y con fundamento a lo dispuesto en el artículo 36, fracción VII de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, se autoriza al Director General del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, para que suscriba en representación del Organismo Operador Municipal, el Contrato, objeto de la mencionada Licitación, comprometiéndose por el plazo de la vigencia propuesto de hasta 25 años.*

TERCERO.- *La Junta de Gobierno, autoriza al Director General del OOMSAPASLC, para que con ese carácter, dirija solicitud al C. Presidente Municipal, a fin de que gestione, ante el H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, autorización para solicitar, a su vez, ante el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, a fin de que autorice al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Tesorero, para suscribir un contrato de crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente con el Banco Nacional de Obras y Servicios, S.N.C. o cualquier otra institución de crédito que mejore las condiciones contractuales, el cual tendrá como destino cubrir posibles faltantes de liquidez para cumplir con las obligaciones de pago a cargo del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, derivadas del contrato que en su caso, se llegue a celebrar con la empresa adjudicataria de éste, en los términos del proceso de licitación que ha sido autorizado a convocar al OOMSAPASLC.*



PODER LEGISLATIVO

CUARTO.- *La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, autoriza a que el importe del Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente será hasta por el monto equivalente a 2 meses de la contraprestación que resulte a favor del prestador de servicios que celebre el contrato derivado de la Licitación Pública que se aprueba, más el impuesto al valor agregado, los accesorios financieros que en los términos del mismo Contrato de Apertura de Crédito se pacten y la actualización que corresponda a dicho importe, en los términos del contrato que se firme con el ganador de la Licitación, concediéndole a dicha institución crediticia la autorización necesaria para que pueda afectar al patrimonio del fideicomiso que se constituya en cumplimiento de dicho contrato, los derechos de disponer del crédito proveniente del Contrato de Apertura de Crédito que en este acuerdo se aprueba.*

QUINTO.- *Se autoriza al Director General para que, en representación de este Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, formule la solicitud correspondiente al H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, para obtener en su caso, que éste se constituya en garante, a fin de respaldar, en su caso las obligaciones de pago que deriven del Contrato de Apertura de Crédito a que se refiere el acuerdo anterior; especificando los datos del Contrato de Apertura de Crédito, y el requisito de que se afecte como fuente de pago alterna de dicho crédito las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Ayuntamiento.*

SEXTO.- *La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, autoriza al Director General, para que con motivo de la licitación, aporte al patrimonio del o los instrumentos fiduciarios que se constituyan al efecto, los ingresos que recaude por la prestación de servicios, de conformidad con el artículo 27, fracción VII de la Ley de Aguas del Estado de Baja*



PODER LEGISLATIVO

California Sur, a efecto de pagar la contraprestación mensual que resulte a favor del ganador de la licitación, importe que deberá ser considerado en el presupuesto del OOMSAPASLC de cada ejercicio.”

QUINTO.- Relatado lo anterior, y habida cuenta de que el Ayuntamiento iniciador comenzó sus funciones a partir de 28 de septiembre de 2018, señala en su Iniciativa de mérito que el día 11 de diciembre de 2019, la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de Los Cabos, en su Segunda Sesión Ordinaria, tuvo a bien aprobar lo siguiente:

“PRIMERO.- Se autoriza por parte de esta H. Junta de Gobierno una prórroga de 180 días adicionales, los cuales se computarán del 01 de enero del 2020, para formalizar los contratos, convenios y actos necesarios autorizados en los Decretos No. 2547 y 2548 publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en fecha 13 de julio del 2018.

SEGUNDO.- Se instruye al Director General del OOMSAPASLC, gire atenta solicitud a la Presidenta Municipal del H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos para efectos de que por su conducto, se realice la gestión correspondiente ante el Cabildo del H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos en cumplimiento con el artículo noveno de los Decretos No. 2547 y 2548; y en su momento se informe al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.”

Seguidamente, el actual H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos aprobó por unanimidad en la Décima Quinta Sesión Pública Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 19 de diciembre de 2019, un punto de acuerdo mediante el cual se autorizó una prórroga de hasta 180 (ciento ochenta) días adicionales para formalizar los contratos, convenios y actos necesarios, autorizados en los Decretos Número 2547



PODER LEGISLATIVO

y 2548, publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de fecha 13 de julio del 2018, relativos al proyecto para la construcción de una Planta Desaladora de agua de mar de 250 (doscientos cincuenta) LPS, así como al proyecto de Acciones de Mejora Integral de la Gestión, respectivamente, y cuyos resolutivos fueron los siguientes:

“PRIMERO.- El Honorable XIII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, en observancia de lo dispuesto en el artículo noveno del decreto número 2547 autoriza una prórroga de hasta 180 días adicionales para formalizar los contratos, convenios y demás actos necesarios contenidos en el mencionado decreto, expedido por el Congreso del Estado y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 30 de fecha 13 de julio de 2018, mediante el cual se autorizó al municipio de Los Cabos el proyecto para la construcción de una planta desaladora de agua de mar de 250 litros por segundo, que abastezca por un plazo de hasta 25 años de agua en bloque mediante la desalación de agua de mar para Cabo San Lucas, en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur. La prórroga se computará a partir del día 01 de enero del año 2020.

[...]

TERCERO.- Para los efectos legales a que haya lugar notifíquese el contenido de los resolutivos del presente punto de acuerdo al Congreso del Estado de Baja California Sur.”



PODER LEGISLATIVO

No obstante a lo anterior asevera el Ayuntamiento iniciador, que debido a la situación actual suscitada por la contingencia de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) y la derivada suspensión de labores por parte de diversas autoridades locales y federales, así como de modificaciones al Proyecto, tales como reestructuración en el diseño e implementaciones técnicas y a la viabilidad técnica, jurídica y financiera del mismo, no fue posible instrumentar los acuerdos aprobados previamente para el Proyecto en el plazo otorgado por el Congreso, por lo que terminó la vigencia de la referida prórroga.

Derivado de lo anterior, fue que el día 29 de julio de 2020 la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de Los Cabos, en su Sexta Sesión Extraordinaria, revisó el Proyecto integralmente para atender los cambios financieros, legales y técnicos surgidos a la fecha por medio de los cuales se hicieron ajustes por inflación a las cantidades requeridas por el Proyecto para reflejar los montos adecuados de inversión requeridos, plazo del Proyecto, así como la actualización necesaria de la subvención bajo el Convenio de Apoyo Financiero que se celebrará con el FONADIN, asegurando el iniciador que dentro de los temas más importantes se tuvo que adecuar el Proyecto desde un punto de vista financiero y legal para cumplir con todos los requisitos aplicables a un Proyecto que se desarrolle bajo la modalidad de Asociación Público Privada en términos de la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la cual regula minuciosamente todos los requisitos legales, financieros y técnicos que las asociaciones público privadas deben cumplir previamente a que las mismas puedan ser licitadas; es decir, se establecieron una serie de requisitos de cumplimiento estricto que el presente Proyecto debe cumplir para que el mismo pueda ser desarrollado cumpliendo con



PODER LEGISLATIVO

toda la normatividad legal y financiera aplicable, insistiéndose en la Iniciativa que ocupa que como es conocimiento público, la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a los Estados, Municipios y a sus entes públicos, para el manejo sostenible de sus finanzas públicas y en términos de asociaciones público privadas permite la afectación directa de participaciones que en ingresos federales correspondan al Municipio, siendo pues derivado de lo anterior, el del Organismo Operador Municipal de Los Cabos determinó, previa confirmación de criterio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como autoridad competente para interpretar la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, que en términos del artículo 22 de esa Ley ya no es necesario contratar una línea de crédito contingente para garantizar las obligaciones de pago a cargo del Organismo Operador Municipal de Los Cabos, situación que encarecería el Proyecto, pues tratándose de obligaciones de pago bajo el esquema de asociación público privada, se permite la afectación directa de participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de los ingresos derivados del IEPS. Por lo anterior, el del Organismo Operador Municipal de Los Cabos determinó la conveniencia en beneficio de sus finanzas y de las del Municipio la eliminación de la contratación de una Línea de Crédito Contingente que anteriormente, había sido autorizada para el Proyecto.

No obstante, determinaron que para que el Proyecto pudiera ser bancable atendiendo a esquemas similares desarrollados en otras entidades federativas, y considerando la estructura financiera actual del Municipio, es necesario afectar



PODER LEGISLATIVO

participaciones que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de los ingresos derivados del IEPS. Considerando las modificaciones realizadas al Proyecto y la estructura financiera actual del Municipio, lo que hizo necesario que el Cabildo emitiera un nuevo acuerdo, posterior al Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de diciembre de 2019, previamente aprobado, que refleje todos los requisitos y requerimientos legales y de actualización financiera para que el Proyecto sea desarrollado exitosamente.

Continúan refiriendo el Iniciador que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de los artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios ha solicitado que se obtengan nuevas autorizaciones por los diferentes órganos constitucionales relacionados con el Proyecto, es decir, que el Proyecto debe obtener nuevas autorizaciones a nivel: (i) Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de Los Cabos, la cual, como ya fue previamente descrita fue obtenida en fecha 29 de julio de 2020, (ii) H. Ayuntamiento de Los Cabos, y (iii) H. Congreso del Estado de Baja California Sur. En términos de la Ley APP y de la propia Ley de Disciplina Financiera, el Proyecto no puede licitarse sin que cuente con autorizaciones vigentes.

Por lo anterior y considerando ciertos ajustes financieros y legales del Proyecto, fue el H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos aprobó en la vigésima segunda sesión pública ordinaria de fecha 03 de agosto del año que corre, un nuevo acuerdo el cual a su vez y conforme a las disposiciones aplicables al desarrollo del proyecto requiere



PODER LEGISLATIVO

también la autorización del Congreso del Estado a fin de obtener las autorizaciones necesarias para formalizar los contratos, convenios y demás actos necesarios para llevar a cabo la licitación pública mediante la cual se adjudicará el Proyecto relativo a la Construcción de una planta desaladora de agua de mar de 250 litros por segundo, que abastezca por un plazo de hasta veinticinco años de agua en bloque mediante la desalación de agua de mar a la ciudad de Cabo San Lucas, en el municipio de Los Cabos.

SEXTO.- Pasemos ahora a lo que de ser aprobado, sería el proyecto para la construcción de una planta desaladora de agua de mar en Cabo San Lucas, información que seguidamente se extracta su parte medular, del bagaje de información que aportó el Ayuntamiento iniciador de Los Cabos en su propuesta, teniendo de inicio su:

1.- DESCRIPCIÓN GENERAL, que como ya se mencionó consiste en el diseño, construcción, equipamiento, puesta en marcha, operación y mantenimiento por un plazo de 25 años de una planta desaladora de agua de mar de 250 litros por segundo, agua en bloque para abastecer de agua potable, mediante el esquema de Asociación Público Privada de Servicios, teniendo una inversión total del proyecto estimada en 3 mil 965 millones, 063 mil 931 pesos con 53 centavos, más el impuesto al valor agregado tomando como referente precios de enero de 2020.

El Proyecto se desarrollará en el terreno gestionado con la empresa Diamante Cabo San Lucas, S. de R.L. de C.V., el cual tiene las siguientes características:
(I) predio denominado Fracción “G” del Polígono 1 del predio “El Cardonal”,



PODER LEGISLATIVO

ubicado en el plano oficial de Cabo San Lucas, Baja California Sur, con una superficie total de 107-14-97.121 hectáreas, y cuenta con la clave catastral 402093001003 y (II) predio denominado Polígono 5 del predio “El Cardonal”, ubicado en el plano oficial de Cabo San Lucas, con una superficie total de 11-40-91 hectáreas, y cuenta con clave catastral 4020130085, y se encuentra en la extensión de terreno de 1.5 hectáreas, proporcionada por la empresa Diamante, Cabo San Lucas, S. de R.L. de C.V., lo cual ha quedado plasmado en el Contrato de Promesa de Afectación en Fideicomiso TraslATIVO de Dominio con cláusula de reversión y constitución de servidumbres respectivo.

2.- JUSTIFICACIÓN, CONTRATACIÓN Y FINANCIAMIENTO. Destaca el Iniciador que si bien la concesión pública representa un esquema alternativo para financiar proyectos de prestación de servicios públicos, se requeriría que el proyecto que fuera propuesto fuera autosustentable financieramente, lo cual, para el caso concreto señala, es inviable debido a que existen deficiencias físicas en la red, en el aspecto comercial en cuanto a la capacidad de cobro, así como un déficit en la cobertura de micro-medición, que traducido en indicadores de eficiencia se tiene que en el Organismo operador de Los Cabos existe en el rubro del servicio del agua potable una eficiencia física de 63.7%, no obstante, se tiene una eficiencia comercial de 60%, lo que da como resultado una eficiencia global de 37.8%.

Aunado a lo anterior, destaca el Iniciador, es que no se cuenta actualmente con la flexibilidad financiera suficiente para que los usuarios paguen la producción de agua adicional; es decir, la que no fue cobrada debido a las mencionadas deficiencias en distribución, cobro y medición, por lo que resulta inviable utilizar



PODER LEGISLATIVO

un esquema de concesión para la realización del proyecto, y que por otra parte, la baja eficiencia física limita la cantidad del agua consumida, lo que a su vez limita la generación de ingresos y la capacidad para mejorar e incrementar la infraestructura existente, formando un círculo vicioso que el proyecto busca revertir, en otras palabras, el incremento en la producción de agua potable generado por el proyecto, constituye parte importante de la solución a este círculo vicioso, aduciéndose en la Iniciativa, que la mayor producción generará mayores ingresos, los cuales podrán destinarse a mejorar y ampliar la infraestructura existente, que a su vez derivará en un aumento de la eficiencia física, y que en adición a todo lo anterior, se realizó un análisis de las fuentes de abastecimiento de agua potable y de la demanda de la población, observándose un déficit aproximado de 231 litros por segundo, el cual se incrementa en el horizonte del proyecto hasta alcanzar los 669 litros por segundo.

Continúa aseverando el iniciador que la construcción y operación de la planta desaladora forma parte de una estrategia integral, que irá acompañada de la Mejora Integral de la Gestión (MIG) para otorgar la sustentabilidad a la producción y distribución de agua en Cabo San Lucas; proyecto que comprende las acciones tales como eficiencia física; sectorización hidráulica; rehabilitación de redes y tomas de agua potable, telemetría; suministro e instalación de micro-medidores; acciones que permitirán mejorar la eficiencia física de la red de agua potable hasta en un 75%, y con ello reducir el déficit mencionado en el consumo requerido, y que adicionalmente a lo que señalan, tomando en consideración los volúmenes adicionales que aportaría la nueva planta desaladora, el déficit de agua potable se reduciría significativamente, enfatizándose en la Iniciativa de



PODER LEGISLATIVO

mérito que el desarrollo del proyecto bajo el esquema APP constituye una decisión estratégica del organismo operador y del Ayuntamiento para incrementar la dotación del recurso hídrico, necesidad primordial en cualquier comunidad en una de las entidades federativas en la que dicho recurso es más escaso, mediante un esquema financiero innovador, sustentable y responsable en el largo plazo, asegurando que existen varios beneficios para su Municipio, en razón de la asociación con que se pueda dar con el ente privado mediante un contrato de asociación público privada; desde la perspectiva que los servicios que el desarrollador preste deben cumplir con los objetivos derivados tanto del Plan Estatal de Desarrollo como del Plan Municipal de Desarrollo; que el desarrollador deba ser responsable de la inversión, financiamiento y construcción del Proyecto necesarios para el desarrollo de los servicios que prestará, liberando al Organismo Operador de una fuerte inversión inicial; que los pagos a realizarse bajo un contrato de asociación público privada, se consideran preferentes respecto de otro tipo de obligaciones de gasto de naturaleza distinta, lo que disminuye el riesgo y, por ende, el costo del proyecto; que el Organismo Operador determinará el presupuesto total del proyecto y las partidas correspondientes para los ejercicios subsecuentes hasta la terminación del contrato de asociación público privada, incentivando de esta forma a las administraciones conscientes y responsables; se traspasan al desarrollador los riesgos técnicos que en el esquema de inversión tradicional el sector público absorbería y que la iniciativa privada puede manejar de forma más eficiente, reduciendo con ello retrasos y sobrecostos comúnmente asociados con proyectos públicos de infraestructura; el esquema APP permite obtener los beneficios sociales del proyecto sin la necesidad de que este sea



PODER LEGISLATIVO

autosustentable, lo cual sería un requisito bajo un esquema de concesión, pero en la práctica es inviable debido a los déficits en la eficiencia física, eficiencia comercial y cobertura de micro-medición existentes en el Municipio, lo que impide la auto-sustentabilidad de un proyecto de este tipo.

Derivado de lo anterior, el iniciador destaca que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Asociaciones Público Privadas, así como los artículos 6 y 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, se considera que el proyecto será realizado preponderantemente con recursos del Fondo Nacional de Infraestructura sin que esta cantidad sea superior al 49% del costo total del proyecto, mientras que el 51% restante provendrá del sector privado; y que con la finalidad de otorgar viabilidad financiera al Proyecto, la Tesorería Municipal conjuntamente con el Organismo Operador realizaron los estudios financieros necesarios en términos de la legislación federal y estatal aplicable, determinando que resultó necesario que en su momento, el Cabildo de ese Ayuntamiento autorizara la constitución de una garantía de pago por las obligaciones que asuma el Organismo Operador bajo el contrato APP del proyecto.

3.- CONGRUENCIA CON LOS PLANES DE DESARROLLO. El Iniciador señala que la construcción del Proyecto de la Planta Desaladora de Los Cabos **contribuye al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024**, específicamente en su Objetivo 2.6 Promover y garantizar el acceso incluyente al agua potable en



PODER LEGISLATIVO

calidad y cantidad y al saneamiento, priorizando a los grupos históricamente discriminados, procurando la salud de los ecosistemas y cuencas, y que para la ejecución de dichos objetivos se trazaron las estrategias de promover la inversión en infraestructura sostenible para satisfacer la demanda de agua potable y saneamiento, para consumo personal y doméstico, priorizando a los grupos históricamente; el fomento a la investigación y el uso eficiente y sustentable del agua para consumo humano, así como en la producción de bienes y servicios; el fomentar a la investigación y el uso eficiente y sustentable del agua para consumo humano, así como en la producción de bienes y servicios; la focalización de acciones para garantizar el acceso a agua potable en calidad y cantidad a comunidades periurbanas, rurales e indígenas; la mejora de la infraestructura hidráulica, incluyendo el tratamiento y reutilización de aguas residuales y la calidad de los servicios de saneamiento; el mantenimiento y restablecimiento, bajo un enfoque de cuenca, la integridad de los ecosistemas relacionados con el agua, en particular los humedales, los ríos, los lagos y los acuíferos.

Por lo que hace al **Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, el Iniciador plantea que se cumple con el como objetivo 3., que es fortalecer la gestión integrada y sustentable del agua, garantizando su acceso a la población y a los ecosistemas, y como estrategia 3.2, fortalecer el abastecimiento de agua y acceso a servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como para la agricultura; y en cuanto al **Programa Nacional Hídrico 2019-2024**, señala que la base del Plan Nacional Hídrico considera diversos planteamientos estratégicos prioritarias, referentes a seis objetivos del



PODER LEGISLATIVO

sector hídrico para la administración 2019-2024 a fin de lograr un fortalecimiento en el abasto de agua y el acceso a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Que en cuanto al **Plan Hídrico Estatal de Baja California Sur Visión 2030**, describen que se cumplen con los objetivos estatales de garantizar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en calidad y cantidad que contribuyan al cuidado de la salud y mejoren la calidad de vida de la población; y que por su parte, se cumple con el **Plan Estatal de Desarrollo de Baja California Sur 2015-2021**, en cuanto al objetivo en el Eje IV Calidad de Vida, de generar mayor bienestar con una política social incluyente, comprometida con el crecimiento y desarrollo con sostenibilidad, que fortalezca los valores, respalde una mejor educación, el acceso a la salud con calidad y calidez, a la alimentación, a la cultura y recreación, al deporte, a una vivienda digna, a las oportunidades para la juventud, a las personas con discapacidad y a las mujeres, garantizando en todo momento mejores condiciones de vida y la integridad que merecen todas las familias sudcalifornianas.

Finalmente destaca el Iniciador que en cuanto al **Plan de Desarrollo Municipal de Los Cabos 2018-2021**, instrumento de planeación que recopila y articula el conjunto de opiniones ciudadanas respecto a las principales problemáticas del Municipio con el objetivo de establecer la visión en ejes estratégicos, proyectos, acciones y metas que se deberán emprender para guiar el desarrollo de las políticas públicas del Gobierno municipal, se tiene que en este se plantean 6 líneas de acción o ejes temáticos hacia los que deben estar orientados los



PODER LEGISLATIVO

objetivos de los programas y las políticas públicas de la administración, se tiene dentro del Eje Temático 1, Desarrollo Sostenible y Buen Vivir, se establece que en el 7.1.2.6 Objetivo específico, de ampliar la cobertura y capacidad de la infraestructura de agua potable, drenaje y saneamiento para garantizar la seguridad hídrica y de servicios, incluyendo metas tales como las de aumentar en 10% la cobertura de agua potable de uso doméstico; aumentar la frecuencia del servicio de agua potable; aumentar 20% el tratamiento y aprovechamiento de aguas residuales; acciones y proyectos; sin dejar de lado que dentro del mismo Plan Municipal, se contemplan acciones y proyectos alineados a ampliar la cobertura y capacidad de la infraestructura de agua potable, drenaje y saneamiento, orientados principalmente a gestionar en coordinación con la Comisión Nacional del Agua, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Desarrollo Agrario y Rural la construcción de una nueva desaladora y la ampliación de la capacidad de la desaladora de Cabo San Lucas y mejorar su eficiencia; trabajar en conjunto con los titulares de las concesiones de explotación de agua de mar para efectos de mejorar la regulación, las eficiencias, los impactos sociales, urbanos y la responsabilidad social; incrementar cobertura de la red de agua potable en las colonias y comunidades rurales; reducir los tiempos de frecuencia de tandeos de agua potable; elevar la eficiencia en la producción y disminuir las pérdidas de agua potable; coadyuvar con el sector empresarial en el uso y cuidado del agua; el diagnóstico, propuestas y capacitación al sector privado y público en buenas prácticas hacia la sostenibilidad; implementar un programa para la prevención y atención oportuna de las fugas de agua potable y derrames de aguas negras, e integrar la información de redes de infraestructura de agua potable, drenaje,



PODER LEGISLATIVO

alcantarillado y saneamiento al Centro de Información Geográfica y Estadística del Municipio.

4.- BENEFICIOS PARA EL MUNICIPIO. El Ayuntamiento iniciador precisa que el sistema de la nueva planta desaladora está diseñado para una producción de 250 litros por segundo; dicha capacidad de producción, aunado al volumen de almacenamiento de agua potable disponible en la planta, permitirá ajustar los periodos de funcionamiento con los periodos tarifarios de energía eléctrica, optimizando de esta forma el costo del consumo energético, permitiendo ofrecer una oferta competitiva del costo por m³ de agua producida; y que adicionalmente, los beneficios sociales se ven reflejados en un beneficio por el aumento de consumo de agua potable y beneficio por el ahorro en pipas.

5.- METAS ANUALES. Puntualiza el Iniciador que de acuerdo a las proyecciones de la demanda y a las estimaciones en cuanto a la calendarización de la obra del proyecto, se asume que una vez concluida la construcción, de la Planta Desaladora producirá 250 litro por segundo, los cuales se mantendrán constantes, es decir, entregando anualmente 7 millones 884 mil 000 metros cúbicos.

6.- VIDA ÚTIL. El Iniciador cita la vida útil será de 23 años y el periodo de ejecución serán 2 años, por lo que el horizonte de evaluación es de 25 años, iniciando en 2021 y concluyendo en 2045.

7.- FACTIBILIDADES.

AMBIENTAL.



PODER LEGISLATIVO

Señala el Iniciador que por lo que se refiere al estudio de Factibilidad Ambiental realizado, éste se llevó a cabo considerando entre otros aspectos que la nueva planta tendrá un gasto de diseño de 250 litros por segundo; que la planta desalinizadora descargará al mar a través de un emisario el cual deberá construirse conforme a las mejores prácticas de la industria y con base en los términos de referencia de sostenibilidad incluidos en las bases de licitación; que el proceso de desalinización estará abierto a las propuestas de los licitantes siempre y cuando la tecnología propuesta sea comercialmente probada en proyectos similares, aunque se reconoce que el método de Osmosis Inversa es el común en estos niveles de desalación; que de acuerdo con datos de la CONAGUA, la principal fuente de abastecimiento para la zona sigue siendo el acuífero San José, sobre el cual existe un volumen comprometido ligeramente arriba de la recarga y los aumentos del volumen de extracción de agua podrían provocar una sobreexplotación lo que induciría una intrusión salina, y que bajo este sentido, el estudio de Factibilidad Ambiental concluye que el Proyecto es VIABLE de ser realizado, conforme a lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO

- a)** Se cuenta con un resolutivo, mismo que será incluido en la base datos de la licitación. El desarrollador deberá realizar el trámite conforme al diseño final que presente.
- b)** Desde el punto de vista legal, de acuerdo con la vinculación de ordenamientos de planeación y jurídicos aplicables, no existen regulaciones actuales que impidan el desarrollo del proyecto en el sitio deseado.
- c)** Respecto a los impactos más relevantes por la operación de la planta desalinizadora, se encuentra la descarga del agua de rechazo (salmuera), sin embargo, debido a que el sitio se caracteriza por ser una zona de muy alta energía marina, se prevé una rápida homogeneización del agua de descarga con el agua de mar, disminuyendo la concentración de la salmuera, igualándolas a las características presentes.
- d)** En consecuencia, se prevé que no existan mayores afectaciones a la flora y fauna que pudiera existir en el área de influencia del proyecto ni en el sitio de descarga. No obstante, se deberá comprobar la ausencia o presencia de las especies de flora y fauna marina mediante muestreos específicos en el sitio del proyecto. Se deberán tomar en cuenta medidas de protección de tortuga marina, ya que el sitio del proyecto se encuentra dentro de una zona de anidación potencial de la tortuga marina, principalmente la tortuga golfina *Lepidochelys olivácea*.



LEGAL

PODER LEGISLATIVO

Se precisa por el Iniciador que el estudio concluye que es **FACTIBLE** la realización del Proyecto, conforme a lo siguiente:

- a) Dentro de las alternativas de solución planteadas para resolver la problemática que presenta el abastecimiento de agua para CSL, el Proyecto resulta ser la más viable, ya que bajo las actuales condiciones no representa costo de oportunidad y es la única fuente que aportaría nuevos volúmenes a la disponibilidad de los recursos hidráulicos en el ciclo del agua en la región donde se ubica.
- b) La realización del Proyecto se encuentra fundamentado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Aguas Nacionales y la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, que faculta a la Comisión Nacional del Agua, la Comisión Estatal del Agua de Baja California Sur y al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, para la autorización, realización y supervisión del Proyecto, en el ámbito de sus respectivas facultades.
- c) El Proyecto se encuentra alineado con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Programa Nacional Hídrico 2019-2024.
- d) El Proyecto cumple con los Reglamentos y Norma Oficial Mexicana, que le es aplicable.





PODER LEGISLATIVO

TÉCNICA Y NORMATIVA

Conforme al análisis realizado en el estudio de factibilidad técnica, el cual tomó como base las memorias del Proceso de la Desaladora, Eléctrica, Obra Civil, Toma y Vertido, y de las Condiciones de Agua Potable, así como la Manifestación de Impacto Ambiental y los Normas aplicables para su realización, se concluye lo siguiente:

a) Respecto a la selección del sitio para la construcción de la Planta Desaladora, éste se definió considerando: i) Localización estratégica, y ii) Aspecto medioambiental. De igual manera, también se tomó en cuenta la ubicación de la toma de agua de mar, vertido del agua de rechazo y para el bombeo de agua potable desde la Planta Desaladora al sitio de entrega primario, por lo que se considera factible por su ubicación la ejecución del proyecto.

b) Por lo que se refiere a los criterios de diseño de la planta desaladora, las obras civiles contenidas en el proyecto, se llevarán a cabo con sistemas constructivos convencionales y acabados arquitectónicos locales, donde los materiales de construcción empleados son el concreto armado, acero estructural, cubiertas y envolventes en muros con paneles prefabricados. Estos serán contemplados de acuerdo a la normativa vigente local, estatal y federal tales como al Manual de Obras Civiles de la CFE, Manual de la A.C.I., Reglamento de Edificaciones para el Estado de Baja California Sur, Reglamento de Edificaciones para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, y de la propia Comisión Nacional del Agua, por lo que



PODER LEGISLATIVO

bajo estos criterios se considera factible la construcción de la planta desaladora.

c) En lo relacionado al proceso constructivo, se observa que cada una de las unidades de obra se realizará siguiendo un procedimiento que permita su ejecución con la calidad adecuada y utilizando mano de obra y materiales disponibles en la zona, por lo que la realización de las obras se llevará a cabo conforme a los tiempos programados y considerando todas las protecciones a la fauna y flora de la zona, concluyéndose que el proyecto es factible de ser ejecutado, desde el aspecto del proceso constructivo.

d) En cuanto a la arquitectura e integración con el entorno, el área donde se desarrollará el Proyecto, es una zona totalmente impactada por el desarrollo urbano, comercial y turístico. El área colindante, tiene usos de suelo, industrial, equipamiento, comercial y de servicios de acuerdo a lo que establece la Carta Urbana de Los Cabos, B C.S.

En relación a los materiales utilizados en el contexto para la construcción, son estructuras metálicas forradas con materiales ligeros y en algunos casos prefabricados con acabados arquitectónicos como el aluminio esmaltado.

Con base en lo antes expuesto, se tiene que el proyecto es factible de ser ejecutado tanto por su arquitectura como por la integración que tendrá con su entorno.

e) De acuerdo a lo especificado por la Comisión Estatal del Agua de Baja California Sur, la alimentación de energía eléctrica a la instalación de agua de mar, se realizará mediante línea subterránea en 115 kV



PODER LEGISLATIVO

desde la línea de alta tensión aérea. El sistema diseñado contará con una subestación principal 115/13.2 kV, de tipo modular compacta e híbrida, con aparellaje aislado en gas SF6, lo que proporciona calidad de servicio, fiabilidad, y mantenimiento sencillo.

Asimismo, los equipos eléctricos principales se han diseñado de forma que sean fácilmente ampliables, buscando flexibilidad en caso de requerirse ampliaciones y mínima interrupción de servicio en los equipos de las fases en funcionamiento.

De la revisión y análisis de la memoria eléctrica del sistema, se concluye que es factible para el proyecto, dándole viabilidad operativa.

f) En relación al estudio y análisis de las memorias y documentación sobre las instalaciones y equipamiento para la Captación de agua de mar, su pre-tratamiento, pos-tratamiento, Almacenamiento e Impulsión de Agua de Producto, la Evaluación de los Efluentes e Instalaciones Auxiliares, se concluye que el proyecto es factible, considerando las características y procesos que se tienen proyectadas para su implementación y operación.

g) Por lo que respecta al análisis realizado sobre los Límites de Suministro de agua, que abarca la captación de agua bruta, el punto de evacuación de la salmuera, y el punto de entrega de agua desalada, así como las Características del Agua de Mar y la Calidad del Agua Producto, se concluye que es factible la ejecución del proyecto bajo las condiciones planteadas en los documentales respectivos.

h) Finalmente, se revisó el proyecto en relación al cumplimiento de los Reglamentos Estatales y Municipales que le son aplicables (Carta



PODER LEGISLATIVO

Urbana y Matriz de Compatibilidad, Reglamento de Acciones de Urbanización, Reglamento de Usos del Suelo y el Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de Los Cabos, Reglamento de Edificaciones para el Municipio de los Cabos, Reglamento para la Atención de Las Personas con Capacidades Diferentes para el Municipio de Los Cabos, Reglamento para la Prevención de la Contaminación Lumínica para el Municipio de Los Cabos, Reglamento Municipal de Protección Civil De Los Cabos, y Reglamento de la Seguridad Civil y Prevención de Incendios para el Municipio de Los Cabos), así como al cumplimiento de las Normas Oficiales NOM-011-STPS-1993, NOM-041-SEMARNAT-1996, NOM-052-SEMARNAT-1993, NOM-080-SEMARNAT-1994, y NOM-081-SEMARNAT-1994, concluyéndose que el proyecto cumple con los Reglamentos y Normas, por lo que es factible su ejecución.

SÉPTIMO.- Los integrantes de las Comisiones de Dictamen estamos ciertos de la obligación que tenemos de Legislar en las materias que sean de nuestra competencia, debiendo ser claros que con el Proyecto de Decreto inserto en este Dictamen no se pretende legislar en materia de agua, sino legislar bajo la premisa fundamental de continuar garantizando a los ciudadanos sudcalifornianos, el derecho Constitucional previsto en el artículo 4º de la Constitución General de la República: toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.



PODER LEGISLATIVO

Seguidamente, los integrantes de las suscritas comisiones remitimos un oficio al Iniciador requiriendo, para mayor abundamiento, diversa información básica para con eso robustecer el diseño jurídico del Dictamen que nos ocupa, siendo en la especie la siguiente:

- a)** Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del OOMSAPASLC de fecha 11 de diciembre de 2019, mediante la cual se aprobó la prórroga de 180 días adicionales, referida en el numeral XXII de la iniciativa que nos ocupa.
- b)** Acta de la Décimo Quinta Sesión Pública Extraordinaria del H. Cabildo del XIII Ayuntamiento, celebrada el día 19 de diciembre de 2019, mediante la cual se aprobó la prórroga de 180 días adicionales para formalizar los contratos, convenios y actos necesarios autorizados en los decretos 2547 y 2548 publicados en el B.O. del Gobierno del Estado en fecha 13 de julio de 2018, referido en el numeral XXIII de la iniciativa relativo al Proyecto para la Construcción de una Planta desaladora de Agua de Mar de 250 LPS.
- c)** Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del OOMSAPASLC de fecha 29 de julio de 2020, en la que se revisaron el proyecto integralmente para atender los cambios financieros, legales y técnicos, surgidos a esa fecha, por medio de los cuales se hicieron ajustes por inflación a las cantidades requeridas por el Proyecto para reflejar los montos adecuados de inversión requeridos, plazo del proyecto, así como la actualización necesaria de la subvención bajo el convenio de apoyo financiero que se celebrará con el FONADIN, referido en el numeral XXV de la iniciativa de cuenta.



PODER LEGISLATIVO

- d)** Acta de la Sesión y Acuerdo del H. Cabildo, posterior al Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de diciembre de 2019, el cual refleja todos los requisitos y requerimientos legales y de actualización financiera para el Proyecto sea desarrollado exitosamente, referido en el segundo párrafo del numeral XXVII de la exposición de la iniciativa de cuenta.
- e)** Documentación oficial que acredite lo referido en el numeral XXVIII de la exposición de motivos, y que refiere los requerimientos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, solicitó se realizara en términos de los artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera que señala.
- f)** Acta de la Vigésima segunda Sesión Pública ordinaria de fecha 03 de agosto del H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, donde se aprobaron los ajustes financieros y legales del Proyecto, referidos en el numeral XXIX de la exposición de motivos de la iniciativa de cuenta y autorizaron se solicite la autorización a éste H. Congreso del Estado, para llevar a cabo el Proyecto para la Construcción de una Planta desaladora de Agua de Mar de 250 LPS.
- g)** Copia del Proyecto actualizado para la Construcción de una Planta Desaladora de Agua de Mar de 250 litros por segundo (LPS) que abastezca por un Plazo de 25 años, agua en bloque mediante la desalación de agua de Mar a la Ciudad de Cabo San Lucas, en ese Municipio, en dónde se especifiquen los ajustes realizados al mismo, y que es materia de la presente iniciativa.



PODER LEGISLATIVO

h) Documentación que acredite el monto de \$669 millones 900 mil pesos que habrá de aportar como apoyo no recuperable en la modalidad de subvención, el Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN) y que se refiere en el Artículo Segundo del Proyecto de Decreto de la iniciativa de cuenta.

i) Copia Certificada del Acta de la Sesión del H. XIII Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, en donde se autorizó la presentación de la presente iniciativa que contiene la solicitud para llevar a cabo el Construcción de una Planta Desaladora de Agua de Mar de 250 litros por segundo (LPS) que abastezca por un Plazo de 25 años, agua en bloque mediante la desalación de agua de Mar a la Ciudad de Cabo San Lucas, en ese Municipio.

En tal sentido, el 12 de agosto del año que corre se recibió en este Congreso Local el oficio PM/0281/2020 signado por la Presidente Municipal de Los Cabos, mediante la que da contestación a serie de información requerida.

OCTAVO.- Razonado lo anterior, se destaca, que como bien ha sido una constante la particular metodología de trabajo llevada a cabo por los integrantes de los órganos de Dictamen legislativo, nos dimos a la tarea, a la par de analizar toda la documentación recibida, de convocar a dos reuniones de trabajo a funcionarios y personal del H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, así como a los correspondientes del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, en donde se vertieron diversos puntos de vista que evocaron algunas modificaciones, ajustes y precisiones al Proyecto de Decreto del asunto que nos ocupa.



PODER LEGISLATIVO

Por otra parte, y derivado de la obligación que tiene éste H. Congreso del Estado de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, siendo entre otros lo contemplado en el artículo 16 de la citada regulación que establece la necesidad de presentar en éste Proyecto de Decreto, una estimación del impacto presupuestario de la Iniciativa y la realización de estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que se emitan y que impliquen costos para la implementación del Proyecto; y lo previsto también en el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuanto a que señala que la Legislatura Local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de financiamientos y obligaciones y que para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura Local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría las obligaciones correspondientes de su destino, se tuvo al alcance de las suscritas Comisiones de Dictamen información en cuanto a la estimación del impacto presupuestario y capacidad de pago tanto del Ayuntamiento de Los Cabos, como del Organismo Operador de ese Municipio, en cuanto a la planta desaladora, derivado de que fue recibido por las Comisiones Permanente de Dictamen, copia del oficio de fecha 18 de agosto de 2020 dirigido al C. Ing. Arturo Sandoval Montaña, en su carácter de Director General del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos (OOMSAPASLC), por el C. Rigoberto Arce Martínez Tesorero Municipal del H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, mediante el cual se informa tal y como se aprecia de la tabla que se



PODER LEGISLATIVO

transcribe, lo manifestado por la tesorería municipal en su estudio de impacto presupuestario, en dado caso de que el Municipio tuviese que aportar parte de sus participaciones del Fondo General de Participaciones al fideicomiso o fideicomisos creados al efecto, siendo lógico que en caso de que el ayuntamiento debe pagar las prestaciones en su calidad de garante, sí se tendrá un impacto al presupuesto, lo cual como se puede advertir de la tabla que se transcribe, será a partir del año 2021 o del año en que la empresa ganadora de la licitación, se encuentre operando y pueda recibir la contraprestación que en su caso el organismo operador de Los Cabos no cubra; por ello, la autoridad Municipal correspondiente, deberá considerar en su momento las partidas presupuestales necesarias para atender tal situación, pero de igual forma debemos considerar, que de la información proporcionada, se acredita que sí se tiene la disponibilidad suficiente según el Balance presentado por parte de la tesorería del H. Ayuntamiento de Los Cabos, para hacer frente a las obligaciones adquiridas.

Por otra parte, del mismo oficio REF:UPE-002-08-20, se establece que con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se da la información relativa a la Capacidad de Pago del H. Ayuntamiento en su calidad de garante del Proyecto que nos ocupa, teniendo en su parte relativa lo siguiente:

I. Obligaciones de pago:



PODER LEGISLATIVO

I.1 Los proyectos señalados en los decretos, sujetos de estudio del presente documento, se analizan a la luz de las siguientes obligaciones de pago del Municipio de Los Cabos: i) línea de crédito contingente celebrado con Banco Nacional de Obras y Servicios, SNC (Banobras) número RPU 2L6/2004, ii) Crédito Simple celebrado con Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple número RPU P03-0513045. Y una vez analizada la carga generada por ambas obligaciones, se procede a determinar los recursos disponibles y posteriormente la capacidad de pago para cubrir las obligaciones de pago de: a) Proyecto Acciones de Mejora Integral de la Gestión con un Plazo de hasta 10 años a formalizarse a través de Contrato de Asociación Público Privada (CAPP) que se suscribirá entre el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos (OOMSAPASLC) y el Desarrollador con la comparecencia del Municipio de Los Cabos, y b) Proyecto de Construcción de una Planta Desaladora de Agua de Mar de 250 LPS, que abastezca por un plazo de 25 años de agua en bloque mediante la desalación de agua de mar para Cabo San Lucas en El Municipio De Los Cabos, B.C.S., a formalizarse a través de Contrato de Asociación Público Privada (CAPP) que se suscribirá entre OOMSAPASLC y el Desarrollador con la comparecencia del Municipio de Los Cabos.

I.2 Por lo que respecta a la obligación del Municipio de la línea de crédito contingente RPU 216/2004, Banco Nacional de Obras y Servicios, y según el contrato de prestación de servicios No. 001,-03, Suministro de Agua Potable producto de la Desalación de Agua de Mar, de fecha 18 de noviembre de 2003, se establece en la Declaración 1.7 como deudores solidarios, a los gobiernos del Estado de Baja California Sur y del H. Ayuntamiento de Los Cabos. En concordancia, la Cláusula Vigésima Quinta del contrato, en su apartado "II Garantía del OOMSAPASLC", segundo párrafo, señala que "En la contratación de la línea de crédito, deberán concurrir los gobiernos del Estado de Baja California Sur y del H. Ayuntamiento de Los Cabos, en calidad de deudores solidarios de las obligaciones de pago que contraiga el OOMSAPASLC en los términos



PODER LEGISLATIVO

de la Línea del Crédito, otorgando como garantía de pago de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales les correspondan".

I.3 Con relación al punto anterior, el día 21 de junio de 2018, se recibió el oficio DE/BCS/0141/2018 turnado por el Lic. Luis Benito Ruiz Bogarín, Delegado Estatal en BCS del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., modificando la Cláusula Vigésima Quinta citada en el párrafo que precede, toda vez que dicho oficio indica que BANOBRAS autorizó asignar un porcentaje específico del 0.70% sobre las participaciones que en ingresos federales del Fondo General de Participaciones le corresponde al Municipio en su calidad de deudor solidario para garantizar la línea de crédito contingente RPU 216/2004

I.4 En lo que respecta a la obligación del Municipio del Crédito Simple celebrado con Banco Mercantil del Norte al RPU P03-05L3045, y según el contrato de apertura de crédito simple con afectación de participaciones en ingresos federales celebrado con Banco Mercantil del Norte, por un monto de \$351 millones 556 mil 099 pesos 00/100 moneda nacional con fecha 24 de abril del 2013, establece en la Cláusula Décima Cuarta que fue autorizado el celebrar con Deutsche Bank México S.A. un contrato de Fidecomiso irrevocable de administración, inversión y fuente de pago, para afectar en forma irrevocable, el derecho a recibir y los ingresos derivados del 41% (cuarenta y un por ciento) de la totalidad de las participaciones que en ingresos federales presentes y futuras le corresponde a la Parte Acreditada derivadas del Fondo General de Participaciones. Al respecto, como se establece en el Acuerdo número:194 y acta número 38 de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 9 de marzo de 2020, la Administración Pública Municipal inició contactos con Banco Santander México S.A., para implementar una operación de refinanciamiento al amparo de las reglas establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California Sur. Esta operación contempla "una reducción el porcentaje de afectación de las participaciones federales que en ingresos federales le corresponden al municipio de Los Cabos



PODER LEGISLATIVO

derivadas del Fondo General de Participaciones y que actualmente equivalen al 41 por ciento, reducirlas al 25 por ciento, el cual sirve como fuente de pago, conforme a lo establecido en la cláusula décima cuarta del mencionado contrato de apertura de crédito simple.”

I.5 Considerando el refinanciamiento mencionado en el punto anterior, el total de Participaciones Federales (**Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal y el IEPS**) sujetas a ser afectadas como garantía de pago de los contratos descritos en el literal I.1, se obtienen los siguientes recursos disponibles para los años 2020 y 2021 respectivamente, \$320 millones de pesos moneda nacional y \$348 millones de pesos moneda nacional. Las Participaciones Federales de Libre Disposición para los años 2020 y 2021 son del 59% y 75% respectivamente, después de cubrir la obligación crediticia con Banco Santander México S.A.

I.6 Las obligaciones derivadas de la Desaladora 2 se estiman comiencen a partir del año 2023, mientras que para el MIG se estima que la obligación de pago comience en la segunda mitad del 2021, en ambos proyectos se hará la diferenciación del pago de la inversión, para garantizar el pago de las inversiones del capital de riesgo con lo cual se dará mayor nivel de bancabilidad a los proyectos.

I.7 A continuación se presentan las obligaciones de pago para los Proyectos de la Desaladora de 250 l/s (Desaladora 2) y el MIG, esto conforme a los estudios de factibilidad financiera realizados.

	2021	2022	2023	2024
Desaladora 2				
T1	0	0	91,786,541	94,999,070
T1+T2+T3	0	0	197,382,990	204,533,860
MIG				
Pago de Inversión	0	43,025,279	61,541,777	84,444,865



PODER LEGISLATIVO

Pago Total	7,972,975	144,598,076	156,710,050	179,262,796
------------	-----------	-------------	-------------	-------------

Suma Pagos

Inversión	0	43,025,279	153,328,318	179,443,935
Pago Total	7,972,975	144,598,076	354,093,040	383,796,657

2025	2026	2027	2028
------	------	------	------

Desaladora 2

T1	98,324,037	101,765,378	105,327,167	109,013,618
T1+T2+T3	211,441,593	218,842,049	226,501,521	234,707,309

MIG

Pago de				
Inversión	87,399,010	90,457,976	93,624,005	96,911,559
Pago Total	185,538,429	192,032,274	198,753,403	205,727,571

Suma Pagos

Inversión	185,723,048	192,223,354	198,951,172	205,925,176
Pago Total	396,980,022	410,874,323	425,254,924	440,434,880

II. Recursos disponibles:

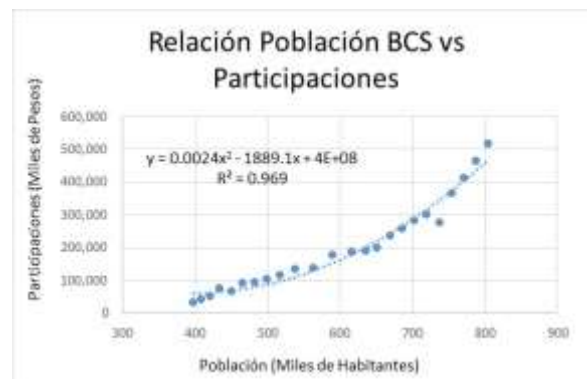
II.1 En cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, referente a la estimación del impacto presupuestario de los proyectos que se presentan a consideración, se tomó como referencia el análisis efectuado por la agencia calificadora *Standard & Poors Ratings*, incluida en su calificación emitida el pasado 10 de marzo del 2020 del presente año, donde indica que confirma la calificación crediticia de emisor de largo plazo en escala nacional de MxA(-) con perspectiva positiva, misma que fue emitida tomando en consideración los Estados Financieros del Municipio incluidos en sus Cuentas Públicas, así como estadísticas y perspectivas del entorno económico del municipio.



PODER LEGISLATIVO

II.2 En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 26 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, como parte del análisis de capacidad de pago del Municipio, se presenta una proyección de las participaciones sujetas a ser afectadas. Para ello se ha utilizado el desempeño histórico de cada uno de los rubros que las integran.

Para la estimación de las Participaciones Federales se analizó la relación que guardan las Participaciones Federales con la Población durante el periodo de 1997-2020, para ello se utilizó una función polinómica de segundo grado que tiene una R² de 0.969, concluyendo que dicha función tiene una capacidad de predicción de las variaciones de las Participaciones Federales del 96.9%.



Una vez obtenida la función polinómica, se procedió a sustituir los valores en dicha función:

$$Y = 0.0024X^2 - 1,889.1X + 400,000,000$$

En donde:

Y: son las Participaciones Federales.

X: es la Población.

El pronóstico de Población se obtuvo de la CONAPO, con lo cual se pudo realizar el pronóstico hasta el año 2028.

Sustituyendo los datos de la Población para cada año se obtuvo el siguiente pronóstico.



PODER LEGISLATIVO



	2020	2021	2022	2023	2024
--	------	------	------	------	------

Participaciones

Fondo General de Participaciones	409,551,262	369,936,262	396,622,127	423,856,229	451,573,274
Fondo de Fomento Municipal	68,931,840	62,264,213	66,755,729	71,339,518	76,004,592
IEPS*	38,380,329	34,667,883	37,168,699	39,720,892	42,318,343
Suma:	516,863,431	466,868,359	500,546,556	534,916,639	569,896,209

Participaciones Afectables

Fondo General de Participaciones	241,635,245	277,452,196	297,466,596	317,892,172	338,679,955
Fondo de Fomento Municipal	68,931,840	62,264,213	66,755,729	71,339,518	76,004,592
IEPS*	9,595,082	8,666,971	9,292,175	9,930,223	10,579,586
Suma:	320,162,167	348,383,381	373,514,499	399,161,913	425,264,133

	2025	2026	2027	2028
--	------	------	------	------

Participaciones

Fondo General de Participaciones	479,715,447	508,208,963	536,977,709	565,982,036
Fondo de Fomento Municipal	80,741,220	85,536,982	90,379,068	95,260,806
IEPS*	44,955,634	47,625,851	50,321,860	53,039,946
Suma:	605,412,301	641,371,796	677,678,637	714,282,787

Participaciones Afectables

Fondo General de Participaciones	359,786,585	381,156,722	402,733,282	424,486,527
Fondo de Fomento Municipal	80,741,220	85,536,982	90,379,068	95,260,806
IEPS*	11,238,909	11,906,463	12,580,465	13,259,986
Suma:	451,766,714	478,600,167	505,692,815	533,007,319

*IEPS, se incluye tanto gasolinas como general



PODER LEGISLATIVO

III. Capacidad de pago

III.1 Derivado de la anterior se puede concluir que, aun pagando los dos proyectos nuevos, quedan recursos para hacer frente a las obligaciones contraídas con el contrato de la Desaladora 1, tal como se muestra en la tabla siguiente.

	2020	2021	2022	2023	2024
Suma Pagos D2 y MIG					
Pago Total	0	7,972,975	144,598,076	354,093,040	383,796,657
% Uso de Part D2 y MIG.					
Pago Total	0.00%	2.29%	38.71%	88.71%	90.25%
Remanente de Participaciones					
Remanente pago proyectos D2, MIG	320,162,167	340,410,406	228,916,424	45,068,873	41,467,477
Garantía Desaladora 1- 0.7% FGP	2,866,859	2,589,554	2,776,355	2,966,994	3,161,013
Remanente Neto	317,295,308	337,820,852	226,140,069	42,101,879	38,306,464

	2025	2026	2027	2028
Suma Pagos D2 y MIG				
Pago Total	396,980,022	410,874,323	425,254,924	440,434,880
% Uso de Part D2 y MIG.				
Pago Total	87.87%	85.85%	84.09%	82.63%
Remanente de Participaciones				
Remanente pago proyectos D2, MIG	54,786,692	67,725,844	80,437,891	92,572,439
Garantía Desaladora 1- 0.7% FGP	3,358,008	3,557,463	3,758,844	3,961,874
Remanente Neto	51,428,684	64,168,382	76,679,047	88,610,565

III.2 Por lo anteriormente citado, es como el Municipio de Los Cabos, viene dando cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 16 y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, demostrándose así, la viabilidad financiera, en cuanto al IMPACTO PRESUPUESTARIO y CAPACIDAD DE PAGO, de ambos PROYECTOS de los cuales el OOMSAPASLC es PROMOTOR, figurando el Municipio de Los Cabos como garante, en los términos previamente expuestos.



PODER LEGISLATIVO

Expuesto lo anterior, los integrantes de las Comisiones de Dictamen, consideramos que con la información recibida se cubren los extremos previstos en los artículos 16 y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que se aprecia que existe la viabilidad financiera y económica suficiente para llevar a cabo el Proyecto presentado, partiendo de que existe suficiencia presupuestaria para hacer frente a los compromisos que se van a adquirir; sin perder de vista que como fuente de pago directa serán los ingresos que el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, B.C.S., y como garantía alterna de pago, las participaciones que en ingreso federales le correspondan al Municipio de Los Cabos del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de los ingresos derivados del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

NOVENO.- Ahora bien, se destaca que como resultado de las mesas de trabajo de las Comisiones de Dictamen, con funcionarios del XIII Ayuntamiento de Los Cabos, se consideró jurídicamente prudente llevar a cabo la precisión de cierta información con el objeto de poder fortalecer todo lo inserto en el Proyecto en el Proyecto de Decreto que se somete a consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado; lo anterior, con el fin de fortificar los acuerdos tomados por el Cabildo y cumplir con los extremos requeridos tanto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como por los requerimientos de las instituciones financieras del País y demás disposiciones aplicables en la materia.



PODER LEGISLATIVO

En razón de lo anterior, se consideró necesario puntualizar la manifestación que realizó el Fondo Nacional de Infraestructura sobre la actualización de los montos parciales de inversión para el Proyecto de la Planta Desaladora, y que fue solicitado por los integrantes de las Comisiones Permanentes que suscriben a los iniciadores con el objeto de contar con el soporte relativo, remitiendo a éstas Comisiones el Director del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, el oficio que hace llegar el Director General Adjunto de Banca de Inversión, Dirección de Agua, Energía y Medio Ambiente en donde se señala lo siguiente:

“En respuesta a su oficio número REF.: DG-806-08-20 de fecha 26 de agosto de 2020, y en alcance al oficio DAEMA/403000/011/2017, me permito hacer de su conocimiento que la actualización de los montos del apoyo no recuperable autorizado para el financiamiento parcial de los proyectos de la Desaladora para el Municipio de Los Cabos y de Mejora Integral de Gestión (MIG), se lleve a cabo de conformidad con el Numeral 8 de las Reglas de Operación del Fideicomiso No. 1936 Fondo Nacional de Infraestructura de acuerdo a lo siguiente:

PROYECTO	Monto del Apoyo No Recuperable autorizado por los Órganos colegiados del Fondo Nacional de Infraestructura, a precios de Septiembre de 2016	Monto del Apoyo No Recuperable autorizado a precios de enero de 2020
Desaladora	\$ 568,627,609.00	\$ 669,878,423.43
MIG	\$ 225,529,024.70	\$265,687,112.47

Fecha	INPC
Enero 2020	106.44700
Septiembre 2016	90.357744
Factor de actualización	1.178061728

Asimismo, hago de su conocimiento lo siguiente (i) en lo que respecta a la inversión pública productiva indicada en la Iniciativa de Decreto del Proyecto de Mejora Integral de la Gestión, es correcto que la autorización no sea limitativa, pues el detalle de los componentes del Proyecto y sus respectivos montos de inversión podrán variar de acuerdo a la propuesta adjudicada, y su versión definitiva se hará constar en los de los contratos de Aportación Financiera y de



PODER LEGISLATIVO

Asociación Público Privada, y (ii) de conformidad con los artículo 22,23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las participaciones federales del Municipio de Los Cabos podrán afectarse como garantía en forma directa, sin que sea requisito obligatorio la contratación de una Línea de Crédito Contingente, quedando esta última alternativa como opcional.”

Bajo esta línea de análisis, se consideró igualmente necesario acreditar y cumplir con lo establecido en la fracción XI del artículo 9 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California Sur, relativo a la solicitud que el Ayuntamiento de Los Cabos debe realizar al Gobierno del Estado, para que en caso necesario y no se cubra con las prestaciones presentes y futuras con la empresa ganadora de la licitación del Proyecto de la Planta Desaladora, realice a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, las retenciones para cubrir con las prestaciones respectivas, del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de los Ingresos derivados del Impuesto especial Sobre la Producción y Servicios (IEPS) que le corresponden a dicho Municipio, remitiéndose por parte del H. XIII Ayuntamiento de Los cabos, el oficio sin número de fecha 25 de agosto, que dirige la C. Jesús Armida Castro Guzmán Presidente Municipal del Ayuntamiento referido al C. Lic. Isidro Jordán Moyrón Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, a fin de dar cumplimiento al dispositivo referido, en donde se señaló lo siguiente:

“Como es de su conocimiento, esta Administración Municipal a mi cargo presentó en días pasados ante la XV Legislatura del Congreso del Estado dos propuestas consistentes en:

- a) Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual el Honorable XIII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, solicita autorización para*



PODER LEGISLATIVO

llevar a cabo el Proyecto de Acciones de Mejora Integral de la Gestión, con un plazo de hasta diez años (“PROYECTO MIG”)

- b) *Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual el Honorable XIII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, solicita autorización para llevar a cabo el Proyecto para la construcción de una Planta Desaladora de agua de mar de 250 litros por segundo que abastezca por un plazo de hasta veinticinco años de agua en bloque mediante la desalación de agua de mar a la Ciudad de Cabo San Lucas, en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.*

Ambos proyectos pretenden desarrollarse bajo el esquema de asociación público privada, comprometiéndose para ello la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de los Ingresos derivados del IEPS, como garantía o fuente de pago alterna, de las obligaciones a cargo del OOMSAPASLC.

Por lo anterior, ante una eventual aprobación de dichos proyectos y conforme a lo dispuesto en el artículo 9 fracción XI de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, respetuosamente le solicito su acuerdo favorable a efecto de que esa Secretaría a su cargo realice por cuenta del Municipio cuando así ocurra, los pagos respectivos con cargo a las participaciones que en ingresos federales le corresponden.”

Con lo anterior, queda claro para los integrantes de las Comisiones de Dictamen, que el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, B.C.S., cuenta con la suficiencia presupuestal necesaria para hacer frente al Proyecto que hoy se dictamina, y que el Ayuntamiento de Los Cabos Baja California Sur, cuenta con el porcentaje necesario en el Fondo General de Participaciones y/o Fondo de Fomento Municipal y/o de los Ingresos derivados del Impuesto especial Sobre la Producción y Servicios (IEPS), como garantía de pago en caso necesario, así como que se ha solicitado al Secretario de Finanzas y Administración, sean



PODER LEGISLATIVO

retenidas y entregadas al fideicomiso en caso de ser necesario, de las participaciones del Fondo General de Participaciones del Municipio de Los Cabos B.C.S. y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de los Ingresos derivados del Impuesto especial Sobre la Producción y Servicios (IEPS) y que el proyecto,

No obstante lo anterior, se puntualiza que con fecha 27 de agosto del año que corre fue recibida por las Comisiones de Dictamen una Fe de Erratas al Proyecto de Decreto presentado en la Iniciativa de cuenta misma que fue remitida por la Titular del Ayuntamiento Iniciador, que en lo conducente señaló:

“La suscrita, Jesús Armida Castro Guzmán, en mi carácter de Presidenta Municipal del Honorable XIII Ayuntamiento de Los Cabos, en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 57 fracción III y 150 de la Constitución Política; 51 fracción I inciso a) y 53 fracción I de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal, ambas, del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como en cumplimiento del acuerdo de Cabildo emanado de la Vigésima Segunda Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día tres de agosto del presente, en alcance a mis similar de fecha 03 de agosto de 2020, recibido en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado el día 04 de agosto del presente, me permito enviar a ustedes FE DE ERRATAS, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual el Honorable XIII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, solicita autorización para llevar a cabo el Proyecto para la construcción de una Planta Desaladora de agua de mar de 250 litros por segundo que abastezca por un plazo de hasta veinticinco años de agua en bloque mediante la desalación de agua de mar a la Ciudad de Cabo San Lucas, en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, de conformidad con la siguiente:

DONDE DICE:

“SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUE LLEVE A CABO EL PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DESALADORA DE AGUA DE MAR DE 250 LITROS POR



PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO QUE ABASTEZCA POR UN PLAZO DE HASTA VEINTICINCO AÑOS DE AGUA EN BLOQUE MEDIANTE LA DESALACIÓN DE AGUA DE MAR A LA CIUDAD DE CABO SAN LUCAS, EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR

PRIMERO.- Se autoriza al H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, por conducto de la Ciudadana Presidenta Municipal y del Director General del OOMSAPASLC para celebrar un Contrato de Asociación Público Privada (CAPP), para que lleven a cabo en términos del artículo 64 fracciones XXVI y XXVI BIS, y 148 fracciones XXVII y XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como en términos de los artículos 1, 2, 12, 13, 14 y demás aplicables de la Ley de Asociaciones Público Privadas, y demás disposiciones jurídicas aplicables, el desarrollo un Proyecto para la generación de inversión pública productiva bajo la modalidad de Asociación Público Privada, que consiste en el PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DESALADORA DE AGUA DE MAR DE 250 LITROS POR SEGUNDO (LPS), QUE ABASTEZCA POR UN PLAZO DE HASTA 25 AÑOS, AGUA EN BLOQUE MEDIANTE LA DESALACIÓN DE AGUA DE MAR A LA CIUDAD DE CABO SAN LUCAS, EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S., (PROYECTO), incluyendo sin limitar, el proceso de Concurso Público, mediante el cual se adjudicará el CAPP en los términos del modelo de Bases y Contrato, en términos de los artículos 45, 46, 47, 48, 91, 92, 93, 98, 99 y demás aplicables de la Ley de Asociaciones Público Privadas, de conformidad con las especificaciones siguientes: i) Destino de los recursos: diseño, construcción, puesta en marcha, operación y mantenimiento de una planta desaladora a través del pago de la contraprestación que sea establecida en el CAPP, ii) Fuente de Pago: a) Directa: Ingresos Locales (recursos presupuestales) del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, b) Alterna: Las Participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio de Los Cabos del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de los ingresos derivados del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS), y iii) Plazo máximo para el pago hasta por 25 años, a partir del Acta de Inicio de la Vigencia del CAPP, de los cuales, se prevé un plazo de entre 18 a 24 meses para el Periodo de Inversión, que consta del diseño, estudios y construcción de la Infraestructura, así como de un plazo de entre 23 a 24 años para el Periodo de Operación, según dichos términos se definen en el CAPP.



PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO. En términos del artículo 5 fracciones I y VI de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur y del artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el monto máximo autorizado al Municipio y al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Cabos para el Proyecto, será la cantidad de hasta \$3,965,063,931.53 (TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 53/100 MONEDA NACIONAL) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a precios de enero de 2020, correspondiente al monto total de la inversión y al monto total de la operación derivado de la efectiva prestación de los servicios, incluyendo operación y mantenimiento, contratados bajo el CAPP de Largo Plazo y ligada al cumplimiento de indicadores de desempeño, penas convencionales y a un mecanismo de pago de deducciones para lograr la correcta prestación de servicios, a cargo del Desarrollador del Proyecto (Desarrollador) en favor del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, sin incluir el Apoyo No Recuperable en la modalidad de subvención por parte del Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), al cual corresponderá la cantidad de hasta por \$669,900,000.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) sin IVA a precios de enero de 2020, de conformidad con el acuerdo CT/4ª ORD/20-DICIEMBRE-2016/VIII-I en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2016.

TERCERO. Se autoriza a la Ciudadana Presidenta Municipal y al OOMSAPASLC, para que el Municipio y el OOMSAPASLC en el ámbito de sus competencias pueda otorgar como fuente de pago del CAPP una asignación presupuestal para llevar a cabo el Proyecto bajo la modalidad de proyecto de asociación público privada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 181 BIS, 182, 183, 184 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, así como los artículos 27, 28, 36 fracciones VIII y XII y demás aplicables de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur y los artículos 29 fracciones I y X, 31 fracciones I y II y demás aplicables del Estatuto Orgánico del OOMSAPASLC, cuyo destino será cumplir con las obligaciones y contingencias de pago bajo el CAPP del Proyecto.



PODER LEGISLATIVO

Asimismo, en cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, durante la vigencia del CAPP deberá: (i) hacer mención especial de las obligaciones que resulten a su cargo conforme al proyecto autorizado y (ii) considerar los pagos que deba realizar en cada ejercicio al Desarrollador del Proyecto.

CUARTO.- *Se autoriza a la Ciudadana Presidenta Municipal, Secretario General, Síndico Municipal y Tesorero, a suscribir un contrato de fideicomiso al que se afecten las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de los ingresos derivados del IEPS, como garantía o fuente de pago alterna de las obligaciones a cargo del OOMSAPASLC, bajo el Contrato de Asociación Público Privada.*

QUINTO.- *Se autoriza a la C. Presidenta Municipal en su carácter de Presidenta de la Junta de Gobierno y al Director General, ambos del OOMSAPASLC, para que de considerarlo necesario, pueda constituir un fideicomiso maestro de administración que concentre y aporte total o parcialmente los recursos que cobre por la prestación de sus servicios en términos del artículo 27 fracción VIII y artículo 28 fracción III y demás aplicables de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, cuyo fin principal sea transferir los recursos necesarios al pago de contraprestaciones por diferentes proyectos de infraestructura del propio Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, incluyendo proyectos existentes y/o de acciones de mejora de gestión integral, en el orden y prelación de pago que designe el propio Organismo y a través de los fideicomisos para cada proyecto que se constituyan al efecto. Por lo anterior, se autoriza que dicho fideicomiso asegure y separe los recursos mensuales necesarios en su caso que se deban liberar al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos para asegurar su operación, mantenimiento y la continuidad en la prestación de los servicios públicos a su cargo.*

SEXTO.- *Los contratos, convenios y actos necesarios autorizados en el presente Decreto deberán formalizarse a más tardar al 31 de diciembre de 2021, de lo contrario la presente autorización quedará sin efecto.*



TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Baja California Sur. “*

DEBE DECIR:

“SE AUTORIZA AL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS, ASÍ COMO AL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUE LLEVEN A CABO EL PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DESALADORA DE AGUA DE MAR DE 250 (DOSCIENTOS CINCUENTA) LITROS POR SEGUNDO (LPS), QUE ABASTEZCA POR UN PLAZO DE HASTA 25 (VEINTICINCO) AÑOS AGUA EN BLOQUE MEDIANTE LA DESALACIÓN DE AGUA DE MAR A LA CIUDAD DE CABO SAN LUCAS, EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.

ARTÍCULO PRIMERO. *Se autoriza al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, así como al Municipio de Los Cabos, en el ámbito de sus competencias, para celebrar un Contrato de Asociación Público Privada (CAPP), para que lleven a cabo en términos del artículo 64 fracciones XXVI y XXVI BIS, y 148 fracciones XXVII y XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como en términos de los artículos 1, 2, 12, 13, 14 y demás aplicables de la Ley de Asociaciones Público Privadas, y demás disposiciones jurídicas aplicables, desarrolle un Proyecto para la generación de inversión pública productiva bajo la modalidad de Asociación Público Privada, que consiste en el PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DESALADORA DE AGUA DE MAR DE 250 LITROS POR SEGUNDO (LPS), QUE ABASTEZCA POR UN PLAZO DE HASTA VEINTICINCO AÑOS, AGUA EN BLOQUE MEDIANTE LA DESALACIÓN DE AGUA DE MAR A LA CIUDAD DE CABO SAN LUCAS, EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S., (PROYECTO), incluyendo sin limitar, el proceso de Concurso Público, mediante el cual se adjudicará el CAPP en los términos del modelo de Bases y*



PODER LEGISLATIVO

Contrato, en términos de los artículos 45, 46, 47, 48, 91, 92, 93, 98, 99 y demás aplicables de la Ley de Asociaciones Público Privadas, de conformidad con las especificaciones siguientes: i) Destino de los recursos: diseño, construcción, puesta en marcha, operación y mantenimiento de una planta desaladora a través del pago de la contraprestación que sea establecida en el CAPP, ii) Fuente de Pago: a) Directa: Ingresos Locales (recursos presupuestales) del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, b) Alterna: Las Participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio de Los Cabos del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de los ingresos derivados del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS), y iii) Plazo máximo para el pago hasta por 25 (veinticinco) años , a partir del Acta de Inicio de la Vigencia del CAPP, de los cuales, se prevé un plazo de entre 18 a 24 meses para el Periodo de Inversión, que consta del diseño, estudios y construcción de la Infraestructura, así como de un plazo de entre 23 a 24 años para el Periodo de Operación, según dichos términos se definen en el CAPP.

ARTÍCULO SEGUNDO. En términos del artículo 5 fracciones I y VI de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur y del artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el monto máximo autorizado para el Proyecto, será la cantidad de hasta \$3,965,063,931.53 más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a precios de enero de 2020, correspondiente al monto total de la inversión y al monto total de la operación derivado de la efectiva prestación de los servicios, incluyendo operación y mantenimiento, contratados bajo el CAPP de Largo Plazo y ligada al cumplimiento de indicadores de desempeño, penas convencionales y a un mecanismo de pago de deducciones para lograr la correcta prestación de servicios, a cargo del Desarrollador del Proyecto (Desarrollador) en favor del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, sin incluir el Apoyo No Recuperable en la modalidad de subvención por parte del Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), al cual corresponderá la cantidad de hasta por \$669,900,000.00 sin IVA a precios de enero de 2020, de conformidad con el acuerdo CT/4ª ORD/20-DICIEMBRE-2016/VIII-I en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2016.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos y al Municipio de Los Cabos, en el ámbito de sus competencias, a otorgar como fuente de pago del CAPP una asignación presupuestal para llevar a cabo el Proyecto bajo la modalidad de proyecto de asociación público privada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 181 BIS, 182, 183, 184 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, así como los artículos 27, 28, 36 fracciones VIII y XII y demás aplicables de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur y los artículos 29 fracciones I y X, 31 fracciones I y II y demás aplicables del Estatuto Orgánico del OOMSAPASLC, cuyo destino será cumplir con las obligaciones y contingencias de pago bajo el CAPP del Proyecto.

Asimismo, en cumplimiento de lo solicitado en el párrafo anterior, el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, durante la vigencia del CAPP deberá: (i) hacer mención especial de las obligaciones que resulten a su cargo conforme al proyecto autorizado y (ii) considerar los pagos que deba realizar en cada ejercicio al Desarrollador del Proyecto.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos para que, de considerarlo necesario, pueda constituir un fideicomiso maestro de administración que concentre y aporte total o parcialmente los recursos que cobre por la prestación de sus servicios en términos del artículo 27 fracción VIII y artículo 28 fracción III y demás aplicables de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, cuyo fin principal sea transferir los recursos necesarios al pago de contraprestaciones de diferentes proyectos de infraestructura del propio Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, incluyendo el presente proyecto, proyectos existentes y/o de mejora de gestión integral, en el orden y prelación de pago que designe el propio Organismo y a través de los fideicomisos para cada proyecto que se constituyan al efecto. Por lo anterior, se autoriza que fideicomiso asegure y separe los recursos mensuales necesarios en su caso que se deban liberar al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos para asegurar su



PODER LEGISLATIVO

operación, mantenimiento y la continuidad en la prestación de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. *Se autoriza al Municipio de Los Cabos ceder, afectar y comprometer irrevocablemente un porcentaje suficiente y necesario de los ingresos que le correspondan, presentes y/o futuros, derivados del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de los ingresos derivados del IEPS. Lo anterior de conformidad con los artículos 2, 2-A, 4-A, 9 y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal, los artículos 4 incisos a), b) y c), 4 Bis inciso c), 6, 8, 9 Bis, 11 y 12 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, así como los artículos 15 fracciones VIII y XIX, 37, 43, 44, 45 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur.*

- 1. La afectación autorizada en el presente artículo se destinará como garantía y/o fuente alterna de pago de las obligaciones del Proyecto. Además, el Municipio a su vez queda facultado para usar los fondos de la afectación para constituir en el fideicomiso del Proyecto o a uno ya constituido al efecto, un fondo de reserva hasta por la cantidad equivalente a 3 meses de la contraprestación que resulte a favor del Desarrollador y, en su caso, a reconstituir dicho fondo en caso de ser requerido por el Proyecto.*
- 2. La afectación que se autoriza conforme al numeral 1 anterior, podrá transmitirse directamente al fideicomiso que se constituya o a uno ya constituido al efecto o al mecanismo jurídico financiero que se determine para el desarrollo del Proyecto; en el entendido que los beneficiarios, fideicomisarios, cesionarios o causahabientes de dicha afectación podrán ser el Desarrollador al que se le adjudique el Proyecto o sus acreedores.*
- 3. Las afectaciones sobre las participaciones federales del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de los ingresos derivados del IEPS, que sirvan para garantizar la viabilidad financiera del Proyecto se entenderán válidas y vigentes independientemente de que se modifique su denominación o se sustituya por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares a las que dan origen a los derechos e ingresos cuya afectación se autoriza.*



PODER LEGISLATIVO

4. Se autoriza que la afectación de las participaciones federales del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de ingresos derivados del IEPS, materia de esta autorización se inscriban en: (i) el Registro Estatal de Deuda Pública en términos de los artículos 56, 57, 58, 59, 59-Bis, 59-Ter, 63, 64 y 65 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur y (ii) el Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de los artículos 23, 25, 49, 50 y 51 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza que se concurse el Proyecto en términos de los artículos 38, 39, 40, 41, 42 y demás aplicables de la Ley de Asociaciones Público Privadas y 49 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas y, en su caso, de la legislación local según resulte aplicable.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos y/o el Municipio de Los Cabos deberán formalizar los contratos, convenios y actos necesarios autorizados en el presente Decreto a más tardar al 31 de diciembre de 2021, de lo contrario la presente autorización quedará sin efecto. Derivado de lo anterior, se autoriza al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos para suscribir, entre otros instrumentos, el Convenio de Apoyo Financiero y sus convenios modificatorios, en su caso, con el FONADIN para formalizar el otorgamiento del Apoyo No Recuperable en la modalidad de Subvención para el financiamiento parcial del Proyecto.

ARTÍCULO OCTAVO. Se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para que de conformidad a la autorización realizada en el presente Decreto, retenga y entere al fideicomiso autorizado bajo el Artículo Cuarto del presente Decreto, como garantía de pago y/o fuente alterna de pago, el porcentaje suficiente y necesario de los ingresos que le correspondan, presentes y/o futuros, derivados del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o derivados del IEPS al Municipio de Los Cabos, en términos del Artículo Quinto del presente Decreto.



PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Baja California Sur.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *En cumplimiento del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el presente decreto fue aprobado previo análisis del destino y la capacidad de pago del Municipio de Los Cabos y del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos por lo que este H. Congreso del Estado, deberá expedir la constancia que acredita el quórum y el sentido de la votación para este Decreto, el cual queda aprobado por lo menos, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de esta Legislatura local de Baja California Sur.*

ARTÍCULO TERCERO. *Se abroga el Decreto No. 2547, de fecha 28 de junio de 2018, publicado en el Boletín Oficial No. 30 del Gobierno de Baja California Sur, del día 13 de julio de 2018.”*

El énfasis es propio.

Por lo anterior, y como base jurídica lo previsto en el segundo párrafo del artículo 114 de la Ley que organiza la estructura y funcionamiento interno del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, y derivado de la solitud formulada, se realiza la modificación del Proyecto de Decreto expuesta y solicitada por la Presidente Municipal en la Fe de Erratas referida quedando para constancia legal dentro del expediente relativo a la Iniciativa que nos ocupa, reflejándose en el Proyecto de Decreto que se presenta para consideración de esta Asamblea.



PODER LEGISLATIVO

DÉCIMO.- Los integrantes de las Comisiones de Asuntos Fiscales y Administrativos, y del Agua estamos ciertos de que en el ciudad de Cabo San Lucas, existe un déficit para satisfacer la demanda de agua para usos domésticos, residenciales, comerciales e industriales, dado que los acuíferos de Cabo San Lucas y San José del Cabo, se encuentran sobreexplotados, aunado a un descenso progresivo de los niveles de bombeo en el agua subterránea de la que se abastece la zona.

Cabo San Lucas es abastecido de agua potable por medio de los acueductos I y II provenientes de San José del Cabo, sin embargo el caudal promedio que recibe es de tan sólo 120 litros por segundo, debido a que la mayor parte del caudal extraído de los pozos de San José del Cabo se distribuye a lo largo de su recorrido, resultando insuficiente para dotar del servicio a la conurbación de Cabo San Lucas, ocasionando que el servicio en dicha localidad se suministre mediante un esquema de tandeos en una buena parte de la población.

La Nueva Planta Desaladora permitirá se enfocará en servir agua a la ciudad de Cabo San Lucas y beneficiará principalmente a la colonia Los Cangrejos y a la parte poniente y norte de Cabo San Lucas: Colonia Mesa Colorada, Las Palmas, Caribe Alto, Caribe Bajo, entre otras.

En sí, se plantea una solución integral al manejo de la producción y distribución de agua potable en el Municipio de Los Cabos, dado que una nueva Planta Desaladora y una Mejora Integral de Gestión que se propone éste último en sendo Dictamen ya leído al ante este Pleno, son proyectos que, si bien son independientes ambos jugarán un rol primordial e indispensable en la



PODER LEGISLATIVO

administración eficiente y sustentable de los recursos hídricos, ya que el proyecto materia del presente análisis, consiste en una Planta Desaladora por separación de sólidos, con obra de toma directa (torre toma) con dimensiones aproximadas de 7 metros de diámetro y 5 metros de altura, a una profundidad de 25 metros a una distancia de 250 metros aproximadamente mar adentro; su conducción de agua de mar de PEAD de 30" de diámetro, trabajará por sistema de vasos comunicantes hasta el cárcamo de bombeo.

El agua captada en la torre de toma será conducida a través de la línea de conducción submarina a su descarga en el tanque de captación, ubicado en el interior del edificio de bombeo de agua de mar. De este tanque aspiran las bombas de agua de mar e impulsan el agua de mar a través de un ducto de 70 metros de longitud hasta los filtros situados en el interior del predio de la desaladora.

La línea de conducción trabajará por sistema de vasos comunicantes hasta el cárcamo de bombeo, el cual será construido en la franja costera con una profundidad aproximada de 20 metros y en donde se instalará el equipo de bombeo.

Una de las desventajas de la obra de toma abierta es que el agua de mar contendrá mayor materia orgánica y sólidos en suspensión en comparación a la que es captada a través de los pozos playeros en la planta Desaladora existente.



PODER LEGISLATIVO

La dosificación de hipoclorito sódico se tendrá que realizar en continuo, a partir de un tanque colocado en el interior de un cubeto con capacidad de diseño suficiente para contener todo el hipoclorito sódico en él almacenado en caso de fuga.

Este cubeto estará construido con materiales resistentes a la acción del hipoclorito sódico. Para dosificar hipoclorito sódico en el agua de mar se dispondrá de dos bombas dosificadoras de desplazamiento positivo, regulable y provisto de servomotores eléctricos para ajuste automático de la dosificación.

Para la realización del proyecto, como ya se mencionó las fuentes de inversión serían la obtención de recursos federales por el equivalente al 49% del costo total del proyecto, que serán aportados por el Fondo Nacional de Infraestructura de acuerdo a sus reglas de operación, y la participación privada por el equivalente al 51% del costo total de proyecto, más los impuestos que se deban de cubrir por el pago de los conceptos para su realización; por lo que se concluye que el proyecto es viable de ejecutarse considerando los aspectos técnicos, jurídicos, ambientales, financieros y de rentabilidad social, así como cubre los requisitos establecidos por la normativa federal, estatal, municipal y administrativa que le son aplicables.

Previo al final, podemos señalar que la falta de volumen suficiente del recurso hidrológico, los problemas que acarrea a la población de Cabo San Lucas por la falta de dicho recurso, y que el organismo operador del sistema de agua potable del Municipio de Los Cabos no tenga la disponibilidad suficiente del mismo para cubrir la demanda, debe preocuparnos señoras Diputadas y



PODER LEGISLATIVO

señores Diputados, pues quien sufre la consecuencia de todos los problemas que se vienen arrastrando son los ciudadanos, por ello no debemos permitir que se siga teniendo agua por tandeos en algunas colonias de Los Cabos y en particular de Cabo San Lucas, en espacios de hasta más de 20 días, por eso les solicitamos nos apoyen con su voto, demos viabilidad al Municipio y aproveche la oportunidad brindada por el Gobierno Federal, para construir una planta desaladora en los términos que en el presente Proyecto de Decreto se propone a su consideración, independientemente que en Dictamen por separado se presenta la posibilidad de llevar a cabo el Proyecto de Mejora Integral de Gestión, pues de nada serviría que se tenga más agua, y continúen los desperdicios, fugas y cobros incorrectos, afectando los ingresos de dicho Municipio.

Finalmente, los integrantes de las comisiones dictaminadoras, estamos conscientes que la condición de falta de agua en el municipio de Los Cabos, es parte de una problemática más amplia, misma que tiene que ser atendida con una amplia agenda de políticas públicas que garanticen el ejercicio del derecho humano al agua, con la más amplia participación de la sociedad, desde una perspectiva integral, sustentable, socialmente responsable y que aseguren su viabilidad técnica y financiera. Es por ello fundamental, que la implementación del proyecto materia del presente dictamen, sea acompañado, por acciones tales como las existentes en el programa de mejora integral de la gestión, y otras que permitan aumentar la recarga de los mantos acuíferos, que promuevan el uso y manejo responsable del agua para consumo humano, que atiendan el tratamiento y el saneamiento de las aguas de descarga, entre otras.



PODER LEGISLATIVO

De igual manera, es necesaria la planeación del crecimiento, a fin de armonizar el desarrollo, con la capacidad de uso y aprovechamiento existente en cada comunidad de sus recursos ambientales (incluyendo por supuesto el agua), su infraestructura urbana y los servicios necesarios para garantizar la salud, el bienestar, la educación, la vivienda y demás derechos para todos sus habitantes.

Debe reconocerse que aún y cuando la planta desaladora, mejorará las condiciones de abastecimiento de las colonias actualmente conectadas a la red, existen aún distintos asentamientos que quedarán al margen de tal beneficio, al no encontrarse en tal supuesto, tales como las colonias Miranda, Azteca, Valle del Cabo y Cabo Fierro, por lo que los integrantes de las comisiones dictaminadoras hacemos la recomendación a la autoridad municipal, a fin de que respetando las disposiciones legales aplicables, prioricen las inversiones que garanticen la ampliación de la red de agua, el drenaje y alcantarillado a las colonias que aún lo necesiten, y a su vez, impulsen los proyectos de tratamiento y saneamiento del agua en aquel municipio.

Debemos garantizar que el Poder Legislativo, a través de los mecanismos que le correspondan, sea vigilante del cumplimiento de las distintas obligaciones que la autoridad y los particulares adquieran con la población.

DÉCIMO PRIMERO.- Por lo que analizados y conocidos los argumentos considerativos señalados, los integrantes de las Comisiones que dictaminamos, consideramos procedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto



PODER LEGISLATIVO

mediante la que solicita autorización para la realización de un proyecto para la construcción de una planta desaladora de agua de mar de 250 litros por segundo, que abastezca por un plazo de hasta 25 años de agua en bloque mediante la desalación de agua de mar a la ciudad de Cabo San Lucas, en el Municipio de Los Cabos, misma que fue presentada por el Honorable Ayuntamiento de ese Municipio con las serie de puntualizaciones, precisiones y ajuste a que nos referimos en los considerandos de este Dictamen, por lo que en consecuencia y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 22, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los artículos 9 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; las fracciones XXVI y XXVI Bis del artículo 64, y las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; la fracción II del artículo 2, fracción XI del artículo 3, fracciones V, VI y XIII del artículo 5, fracción IX del artículo 8, fracción XI del artículo 9, 18, 25, 34, 47, 48, 49, 52, 53, 54, 55 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, y demás disposiciones jurídicas aplicables, además de los artículos 113, 114 y demás relativos aplicables de la Ley que organiza la estructura y funcionamiento interno del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:



PODER LEGISLATIVO

SE AUTORIZA AL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS, ASÍ COMO AL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUE LLEVEN A CABO EL PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DESALADORA DE AGUA DE MAR DE 250 (DOSCIENTOS CINCUENTA) LITROS POR SEGUNDO (LPS), QUE ABASTEZCA POR UN PLAZO DE HASTA 25 (VEINTICINCO) AÑOS AGUA EN BLOQUE MEDIANTE LA DESALACIÓN DE AGUA DE MAR A LA CIUDAD DE CABO SAN LUCAS, EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, así como al Municipio de Los Cabos, en el ámbito de sus competencias, para celebrar un Contrato de Asociación Público Privada (CAPP), para que lleven a cabo en términos del artículo 64 fracciones XXVI y XXVI BIS, y 148 fracciones XXVII y XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como en términos de los artículos 1, 2, 12, 13, 14 y demás aplicables de la Ley de Asociaciones Público Privadas, y demás disposiciones jurídicas aplicables, desarrolle un Proyecto para la generación de inversión pública productiva bajo la modalidad de Asociación Público Privada, que consiste en el PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DESALADORA DE AGUA DE MAR DE 250 LITROS POR SEGUNDO (LPS), QUE ABASTEZCA POR UN PLAZO DE HASTA VEINTICINCO AÑOS, AGUA EN BLOQUE MEDIANTE LA DESALACIÓN DE AGUA DE MAR A LA CIUDAD DE CABO SAN LUCAS, EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S., (PROYECTO), incluyendo sin limitar, el proceso de Concurso Público, mediante el cual se adjudicará el CAPP en los términos del modelo de Bases y Contrato, en términos de los artículos 45, 46, 47, 48, 91, 92, 93, 98, 99 y demás aplicables de la Ley de Asociaciones Público Privadas, de conformidad con las especificaciones siguientes: i) Destino de los recursos: diseño, construcción, puesta en marcha, operación y mantenimiento de una planta desaladora a través del pago de la contraprestación que sea establecida en el CAPP, ii) Fuente de Pago: a) Directa: Ingresos Locales (recursos presupuestales) del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, b) Alterna: Las Participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio de Los Cabos del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de los ingresos derivados del Impuesto



PODER LEGISLATIVO

Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS), y iii) Plazo máximo para el pago hasta por 25 (veinticinco) años, a partir del Acta de Inicio de la Vigencia del CAPP, de los cuales, se prevé un plazo de entre 18 a 24 meses para el Periodo de Inversión, que consta del diseño, estudios y construcción de la Infraestructura, así como de un plazo de entre 23 a 24 años para el Periodo de Operación, según dichos términos se definen en el CAPP.

ARTÍCULO SEGUNDO. En términos del artículo 5 fracciones I y VI de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur y del artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el monto máximo autorizado para el Proyecto, será la cantidad de hasta \$3,965,063,931.53 más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a precios de enero de 2020, correspondiente al monto total de la inversión y al monto total de la operación derivado de la efectiva prestación de los servicios, incluyendo operación y mantenimiento, contratados bajo el CAPP de Largo Plazo y ligada al cumplimiento de indicadores de desempeño, penas convencionales y a un mecanismo de pago de deducciones para lograr la correcta prestación de servicios, a cargo del Desarrollador del Proyecto (Desarrollador) en favor del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, sin incluir el Apoyo No Recuperable en la modalidad de subvención por parte del Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), al cual corresponderá la cantidad de hasta por \$669,900,000.00 sin IVA a precios de enero de 2020, de conformidad con el acuerdo CT/4ª ORD/20-DICIEMBRE-2016/VIII-I en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos y al Municipio de Los Cabos, en el ámbito de sus competencias, a otorgar como fuente de pago del CAPP una asignación presupuestal para llevar a cabo el Proyecto bajo la modalidad de proyecto de asociación público privada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 181 BIS, 182, 183, 184 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, así como los artículos 27, 28, 36 fracciones VIII y XII y demás aplicables de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur y los artículos 29 fracciones I y X, 31 fracciones I y II y demás aplicables del Estatuto Orgánico del OOMSAPASLC, cuyo destino será cumplir con las obligaciones y contingencias de pago bajo el CAPP del Proyecto.



PODER LEGISLATIVO

Asimismo, en cumplimiento de lo solicitado en el párrafo anterior, el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, durante la vigencia del CAPP deberá: (i) hacer mención especial de las obligaciones que resulten a su cargo conforme al proyecto autorizado y (ii) considerar los pagos que deba realizar en cada ejercicio al Desarrollador del Proyecto.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos para que, de considerarlo necesario, pueda constituir un fideicomiso maestro de administración que concentre y aporte total o parcialmente los recursos que cobre por la prestación de sus servicios en términos del artículo 27 fracción VIII y artículo 28 fracción III y demás aplicables de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, cuyo fin principal sea transferir los recursos necesarios al pago de contraprestaciones de diferentes proyectos de infraestructura del propio Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, incluyendo el presente proyecto, proyectos existentes y/o de mejora de gestión integral, en el orden y prelación de pago que designe el propio Organismo y a través de los fideicomisos para cada proyecto que se constituyan al efecto. Por lo anterior, se autoriza que fideicomiso asegure y separe los recursos mensuales necesarios en su caso que se deban liberar al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos para asegurar su operación, mantenimiento y la continuidad en la prestación de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al Municipio de Los Cabos ceder, afectar y comprometer irrevocablemente un porcentaje suficiente y necesario de los ingresos que le correspondan, presentes y/o futuros, derivados del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de los ingresos derivados del IEPS. Lo anterior de conformidad con los artículos 2, 2-A, 4-A, 9 y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal, los artículos 4 incisos a), b) y c), 4 Bis inciso c), 6, 8, 9 Bis, 11 y 12 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, así como los artículos 15 fracciones VIII y XIX, 37, 43, 44, 45 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur.



PODER LEGISLATIVO

1. La afectación autorizada en el presente artículo se destinará como garantía y/o fuente alterna de pago de las obligaciones del Proyecto. Además, el Municipio a su vez queda facultado para usar los fondos de la afectación para constituir en el fideicomiso del Proyecto o a uno ya constituido al efecto, un fondo de reserva hasta por la cantidad equivalente a 3 meses de la contraprestación que resulte a favor del Desarrollador y, en su caso, a reconstituir dicho fondo en caso de ser requerido por el Proyecto.
2. La afectación que se autoriza conforme al numeral 1 anterior, podrá transmitirse directamente al fideicomiso que se constituya o a uno ya constituido al efecto o al mecanismo jurídico financiero que se determine para el desarrollo del Proyecto; en el entendido que los beneficiarios, fideicomisarios, cesionarios o causahabientes de dicha afectación podrán ser el Desarrollador al que se le adjudique el Proyecto o sus acreedores.
3. Las afectaciones sobre las participaciones federales del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de los ingresos derivados del IEPS, que sirvan para garantizar la viabilidad financiera del Proyecto se entenderán válidas y vigentes independientemente de que se modifique su denominación o se sustituya por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares a las que dan origen a los derechos e ingresos cuya afectación se autoriza.
4. Se autoriza que la afectación de las participaciones federales del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de ingresos derivados del IEPS, materia de esta autorización se inscriban en: (i) el Registro Estatal de Deuda Pública en términos de los artículos 56, 57, 58, 59, 59-Bis, 59-Ter, 63, 64 y 65 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur y (ii) el Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de los artículos 23, 25, 49, 50 y 51 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza que se concurse el Proyecto en términos de los artículos 38, 39, 40, 41, 42 y demás aplicables de la Ley de Asociaciones Público Privadas y 49 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas y, en su caso, de la legislación local según resulte aplicable.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos y/o el Municipio de Los Cabos deberán formalizar los contratos, convenios y actos necesarios autorizados en el presente Decreto a más tardar al 31 de diciembre de 2021, de lo contrario la presente autorización quedará sin efecto. Derivado de lo anterior, se autoriza al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos para suscribir, entre otros instrumentos, el Convenio de Apoyo Financiero y sus convenios modificatorios, en su caso, con el FONADIN para formalizar el otorgamiento del Apoyo No Recuperable en la modalidad de Subvención para el financiamiento parcial del Proyecto.

ARTÍCULO OCTAVO. Se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para que de conformidad a la autorización realizada en el presente Decreto, retenga y entere al fideicomiso autorizado bajo el Artículo Cuarto del presente Decreto, como garantía de pago y/o fuente alterna de pago, el porcentaje suficiente y necesario de los ingresos que le correspondan, presentes y/o futuros, derivados del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o derivados del IEPS al Municipio de Los Cabos, en términos del Artículo Quinto del presente Decreto.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En cumplimiento del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el presente Decreto fue aprobado previo análisis del destino y la capacidad de pago del Municipio de Los Cabos y del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, por lo que este H. Congreso del Estado deberá expedir la constancia que acredita el quórum y el sentido de la votación para este Decreto, el cual queda aprobado por lo menos, por el voto de



PODER LEGISLATIVO

las dos terceras partes de los miembros presentes de esta Legislatura local de Baja California Sur.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abroga el Decreto No. 2547, de fecha 28 de junio de 2018, publicado en el Boletín Oficial No. 30 del Gobierno de Baja California Sur, del día 13 de julio de 2018.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE SEPTIMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

A T E N T A M E N T E

**COMISIÓN PERMANENTE
DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.**

**DIP. RAMIRO RUÍZ FLORES.
PRESIDENTE.**

**DIP. HÉCTOR MANUEL ORTEGA PILLADO.
SECRETARIO**



PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DEL AGUA.

**DIP. MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO
PRESIDENTE**

**DIP. MARICELA PINEDA GARCÍA
SECRETARIA.**

**DIP. HOMERO GONZALEZ MEDRANO.
SECRETARIO.**

NOTA: La presente hoja de firmas es parte del Dictamen que presentan las Comisiones Permanentes Unidas de Asuntos Fiscales y Administrativos, y del Agua con relación a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por el Honorable XIII Ayuntamiento de Los Cabos, que contiene el Proyecto de Decreto relativo a la construcción de una planta desaladora de agua de mar de 250 litros por segundo, que abastezca por un plazo de hasta veinticinco años de agua en bloque mediante la desalación de agua de mar a la ciudad de Cabo San Lucas, en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.